

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

#### Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico

Lista de admitidos, excluidos, nombramiento del Tribunal y fecha de examen para contrataciones temporales o nombramientos de funcionarias/os interinas/os, especialidad en Enfermería, perteneciente al grupo A-2, para la Diputación Provincial de Jaén, mediante prueba. BOP-2016-1857

#### Secretaría General

Resolución núm. 311, de fecha 20 de abril de 2016, del Sr. Presidente, relativa a delegación genérica del Área de Servicios Municipales. BOP-2016-1845

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobado el padrón correspondiente a la Tasa Servicio de Ayuda a Domicilio, mes de enero de 2016. BOP-2016-1790

Aprobado el Padrón correspondiente a la Tasas por Residencia de Personas Mayores Purísima Concepción, mes de marzo de 2016. BOP-2016-1827

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Ordenanza núm. 1, reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local. BOP-2016-1818

Ordenanza núm. 2, reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. BOP-2016-1820

Ordenanza núm. 4, reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones culturales y deportivas municipales. BOP-2016-1821

Ordenanza núm. 5, reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Cementerio Municipal. BOP-2016-1822

Ordenanza núm. 3, reguladora del Impuesto de vehículos de tracción mecánica. BOP-2016-1825

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN

#### Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas

Inicio del expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad y título de Hijo Predilecto a Hasday Ibn Saprut. BOP-2016-1823

### AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Anuncio licitación de Musealización Torre de la Munición, en La Carolina (Jaén). BOP-2016-1854

### AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Reconocimiento extrajudicial de créditos y expediente de modificación de créditos núm. 2/2016, modalidad de créditos extraordinarios financiados con cargo al Remanente Líquido de Tesorería de 2015. BOP-2016-1798

Aprobación inicial de modificación de la Plantilla de Personal. BOP-2016-1799

Convocatoria para la concesión de Subvenciones en materia de Fomento de la Natalidad, año 2016. BOP-2016-1824

**AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)**

- |  |               |
|--|---------------|
| Exposición al público de las Subvenciones concedidas en el año 2015.   | BOP-2016-1828 |
| Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad de patrocinio.                              | BOP-2016-1829 |
| Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre gastos suntuarios en su modalidad de cotos de caza y pesca. | BOP-2016-1830 |

**AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)**

**Sección de Urbanismo**

- |   |               |
|---|---------------|
| Propuesta Convenio Urbanístico para la construcción del Colector Este de la ciudad de Úbeda, denominado "Arroyo Vallejo". | BOP-2016-1715 |
|---|---------------|

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**COMUNIDAD DE REGANTES "AGUAS RESIDUALES", DE ALCAUDETE**

- |   |               |
|---|---------------|
| Convocatoria a Junta General ordinaria de esta Comunidad de Regantes. | BOP-2016-1797 |
|---|---------------|

**COMUNIDAD DE REGANTES "UTRERA Y LAS VEGAS", DE QUESADA (JAÉN)**

- |   |               |
|---|---------------|
| Convocatoria a Junta General ordinaria de esta Comunidad de Regantes. | BOP-2016-1743 |
|---|---------------|

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO

**1857** *Lista de admitidos, excluidos, nombramiento del Tribunal y fecha de examen para contrataciones temporales o nombramientos de funcionarios/os interinas/os, especialidad en Enfermería, perteneciente al grupo A-2, para la Diputación Provincial de Jaén, mediante prueba.*

#### Anuncio

Terminado el plazo de presentación de instancias, para la selección de una ampliación de Bolsa de Trabajo con 20 aspirantes para contrataciones temporales o nombramientos de funcionarios/os interinas/os, especialidad en Enfermería, perteneciente al grupo A-2, para la Diputación Provincial de Jaén, mediante prueba, cuyas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 28 el día 11 de febrero de 2016, y de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria (ERH25-2016/1623).

RESUELVO:

*Primero:* Aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos:

ADMITIDOS:

APPELLIDO 1	APPELLIDO 2	NOMBRE	DNI
AGUILA	CALZADO	NOELIA	53595354-H
AGUILA	GAY	JOSE MANUEL	77373609-E
AGUILERA	AYLLON	CELIA	20077712-T
AGUILERA	GAMEZ	MARIA DOLORES	26498936-S
ALARCON	SORIA	CRISTINA	15512027-E
ALBA	RUBIA	ANTONIO MANUEL	26048026-C
ALBIN	LARA	LOURDES	53599766-Z
ALCALA	ALMAGRO	DOLORES	26029318-B
ALMENA	FRANCO	ANA ISABEL	05930109-L
ALMONACID	PEGALAGAR	MARÍA	26498923-W
ALPERA	BLAZQUEZ	MÓNICA	46671838-C
ALVAREZ	MURO	ELENA	77366776-C
AMARAL	CESTERO	PAULA	72891788-G
AMEZCUA	AGUILAR	MARIA ISABEL	77333126-L
AMO	TORRES	JESÚS	26974923-V
ANDRADE	ANDRADE	IRENE	76641877-N
ANDRADES	CORDERO	RAQUEL	80082234-Y
ANGUITA	CARPIO	CRISTINA	77354403-K
ANGUITA	HERNANDEZ	MIRYAM	77352394-J
ANGUITA	RAMOS	MARÍA DEL CARMEN	77357138-L

APPELLIDO 1	APPELLIDO 2	NOMBRE	DNI
ANGULO	GARRIDO	MARÍA	77343387-E
ANTONAYA	ROMERO	CARMEN	26247113-L
APARICIO	GALLARDO	SANDRA	74695086-X
APARICIO	LENDÍNEZ	MARÍA DEL CARMEN	26241810-Y
ARANDA	LOPEZ	LUCÍA MARÍA	77356720-S
ARANDA	MUROS	IRENE	75169342-Y
ARBOLEDAS	MARQUEZ	LAURA	26247840-X
ARELLANO	MAULEON	MARÍA DEL ROSARIO	50087441-L
ARENCIBIA	RUIZ	FERNANDO	X2850161-R
ARIAS	DIAZ	VERÓNICA	75168557-A
ARIAS	PARRILLA	AURORA	26254008-Z
ARIAS	PEREZ	SANDRA MARÍA	76652075-K
ARIAS	SENDRA	HELENA	48672552-K
ARJONA	CARDENAS	MARTA	77352606-H
ARJONA	SEGURA	MANUELA	26249774-N
ARRABAL	ORPEZ	MARÍA JESÚS	26045958-E
ARRABAL	ORPEZ	MARÍA DEL CARMEN	26050440-L
ARREBOLA	DOMINGUEZ	ANA	77375628-V
ARROYO	ORTIZ	JUANA MARÍA	45735474-C
ASTASIO	ALCALA	ENCARNACIÓN	26503713-P
AVALOS	TARIFA	LUCÍA	50614639-B
AVILA	ARCO	ROSA MARÍA	74689303-T
BAEZA	LUQUE	ANTONIA	75021352-K
BAIDES	DOBLADO	AZAMARA	05933727-A
BAILEN	EXPOSITO	JESSICA	77353076-M
BARAJAS	CASTRO	SILVIA	77365355-W
BARRAGAN	JURADO	ANA CRISTINA	26236469-R
BARRANCO	CHAMORRO	MARÍA DEL MAR	77365446-R
BARRANCO	CÓRDOBA	ROSA MARÍA	26046360-X
BARRANCO	HUESO	FRANCISCO	26050594-N
BARRANCO	ROMERO	INMACULADA CONCEPCIÓN	77356649-J
BAUTISTA	GONZALEZ	LAURA	26250052-Z
BAYONA	FERNANDEZ	ÁNGELES	26022951-S
BECERRA	ESPIÑO	MARÍA DE LA PIEDAD	45559757-T
BELLON	GARCIA-POZUELO	JESÚS	71227834-P
BELMONTE	VERGEL	MARÍA TERESA	75256090-K
BELTRAN	MARTINEZ	TANIA	26258018-E
BENAVENTE	LINARES	MÓNICA MARÍA	26497186-J
BERMUDEZ	MANGAS	ALBERTO NEREO	30995719-E
BERMUDEZ	MORENO	GEMA	77346575-J
BERNAL	LOZANO	ROSARIO	15511289-C
BIEDMA	TRILLO	ANA	26504538-M
BLANCO	JIMÉNEZ	SOLEDAD	77363590-P
BONILLA	GARCIA	ANA MARÍA	77344104-A
BORREGUERO	CARRIÓN	JESÚS	15405660-F
BRAVO	HEREDIA	MARÍA JOSÉ	15520255-Q
BUENAÑO	CAMACHO	MANUELA	26028984-E
BUENAÑO	CAMACHO	MARÍA ELENA	77338226-J
BUENO	ERENCIA	SERGIO	77345286-N
BUJALANCE	ESPEJO	ELISABET	26978405-A
BURGOS	MUÑOZ	MARÍA ANTONIA	45652664-X

APPELLIDO 1	APPELLIDO 2	NOMBRE	DNI
CABALLERO	CARRASCO	YOLANDA	15510570-Z
CABALLERO	MARCOS	LUCÍA	45719471-W
CABALLERO	VILLA	ELISABETH	28819343-K
CABAÑERO	RUBIO	SARA	74521998-C
CABRERA	GÓMEZ	MARIA BELÉN	26255369-H
CALATRABA	GALLARDO	ANA MARÍA	75728778-J
CALERO	MERCADO	NATIVIDAD	45887012-B
CALLEJAS	MARTÍN	MARÍA BELÉN	75564920-F
CALLES	DOMENECH	NOELIA	77357242-P
CALZADA	SÁNCHEZ	LAURA	71031413-F
CAMACHO	CORENCIA	PEDRO	75104687-G
CAMACHO	HIDALGO	CARMEN	26048511-E
CAMACHO	SANTIAGO	MARIA DOLORES	26046969-K
CAMPILLO	GUTIÉRREZ	MARÍA	26238355-R
CAMPON	CASTILLO	INMACULADA	08885072-B
CAMPOS	COLLADO	GLORIA	45604288-A
CAMPOY	CONGET	PAULA	77367973-K
CANO	BORRELL	GEMA	74522150-B
CANO	CASTILLO	ALBERTO ÁNGEL	75727017-T
CANO	GARCIA	ROCÍO	26042829-K
CANO	MOLINA	GLORIA	26049314-C
CANO	ORTEGA	JORGE	77376885-D
CANO	RUIZ	ADRIANO	77371037-A
CANO	VICO	MARÍA MAGDALENA	75121926-Q
CANTERO	CORREDOR	INMACULADA	26239651-D
CANTERO	MARTINEZ	ROSARIO	75101541-D
CANTERO	RIVERO	JOSE CARLOS	05708674-M
CANTERO	RIVERO	VIRGINIA	05702799-H
CAÑADA	MARTINEZ	MARÍA	77359347-C
CAPISCOL	JIMENEZ	JOSE LUIS	77366240-J
CARCELEN	VEGA	ESTER	77362358-H
CARDENAS	BELTRAN	CARMEN NATIVIDAD	75118124-D
CARDENETE	MORENO-JUSTICIA	VICTOR	75102966-P
CARMONA	CARDEÑA	MATIAS	53590067-K
CARMONA	MARTÍNEZ	JOSE MARÍA	26226882-M
CARMONA	OCETE	CELIA	75569505-S
CARMONA	SANCHEZ	MARÍA DOLORES	75145307-Y
CARRETERO	MORAL	PASCUAL	77340809-C
CARRILLO	AVILA	INMACULADA	26042631-F
CARRILLO	MARISCAL	MARÍA CARMEN	26039437-X
CARRILLO	RODRIGUEZ	JAVIER	77355328-A
CASAS	JIMENEZ	CARMEN MARÍA	70356159-X
CASTAÑO	LLAMAS	MARÍA DOLORES	45749369-T
CASTELL	CANO	ROCÍO	30959699-C
CASTELLANO	MIRANDA	JANA	77345523-L
CASTELLANO	OLMO	NAZARET	77351934-J
CASTELLANO	PÁYER	ROSA MARÍA	26241487-M
CASTILLO	COBO	ELVIRA	77334147-M
CASTILLO	SANCHEZ	MARÍA	15511655-H
CASTRO	ANGUITA	MARÍA TERESA	76666445-Q
CASTRO	DIAZ	JOAQUÍN JESÚS	45604570-D

APPELLIDO 1	APPELLIDO 2	NOMBRE	DNI
CASTRO	EXTREMERA	PURIFICACIÓN	77357817-P
CASTRO	JUGUERA	CESÁREA ANA	25994066-H
CASTRO	MENENDEZ	ANGÉLICA	44426525-R
CASTRO	PARRILLA	INMACULADA	30962919-Z
CASTRO	QUESADA	MARÍA	30974875-Q
CATALAN	FERNANDEZ	EVA MARÍA	26228214-A
CATEDRA	AGUILERA	LUNA	26504704-X
CATENA	CATENA	MARÍA DEL CARMEN	77350946-Z
CAZALILLA	CHICA	JESSICA	77344070-S
CEREZO	CARRASCO	JUAN	53597486-B
CHAMORRO	GARCIA	GONZALO	77329757-P
CHAVES	MARTINEZ	CRISTINA	77366930-J
CHECA	PUNZANO	IRENE	77350129-W
CHIACHIO	ALJARILLA	ANA BELÉN	77362425-Q
CHICLANA	TERUEL	JUANA	75109035-M
CHIQUERO	VALENZUELA	SARA	77367236-C
CIVICO	MURIANA	PATRICIA	26248014-T
COBLER	IBANCOS	GENOVEVA	26255877-C
COBO	ARENAS	MARÍA	77355513-G
COLMENERO	AGUAYO	FERNANDO JOSÉ	77371868-Y
COLMENERO	PARRAS	LAURA	77371254-J
COLMENERO	VALLEJOS	EDUARDO	77352088-Y
COMINO	SANZ	INÉS MARÍA	26249638-Z
CONCHILLO	VILLAR	BELÉN	75114738-G
CONDE	BRAVO	MARÍA DEL PILAR	53597091-F
CONTRERAS	MARTINEZ	MARÍA DE LA CABEZA	26050254-V
CORONEL	RECA	PATRICIA	30992253-Y
CORTES	LOPEZ	MARÍA ISABEL	77367856-L
CORTES	MARTINEZ	IRENE	77356495-C
CORTES	NARVAEZ	ISABEL MARÍA	26497552-B
CORTIJO	ESCUDERO	AVELINA	74515973-K
COZAR	LOPEZ	JUAN MANUEL	26248113-F
CRUZ	CARDENAS	MARINA	77361919-Q
CRUZ	MARTOS	ANA BELÉN	26244971-Q
CRUZ	MORALES	ELENA MARÍA	48908452-X
CRUZ	MORENO	IRENE	77371993-Q
DE LA BLANCA	BAENA	MARIA JOSÉ	75105686-Z
DE LA CHICA	ARAGON	MARÍA TERESA	77351034-X
DE LA FLOR	FERNANDEZ	MARÍA DEL CARMEN	44254356-X
DE LA ROSA	HEREDIA	YOLANDA	26240192-K
DE LA RUBIA	SANCHEZ	ALBERTO	26251385-J
DE LA TORRE	DEL JESUS	VICTORIA	26500815-P
DE LA TORRE	LOPEZ	NURIA	75114546-L
DE LA TORRE	PACO	ROCÍO	15512471-Y
DE LA TORRE	TORRUS	MARÍA ARACELI	77368881-D
DE PASCUAL	MARTINEZ	ALBERTO MIGUEL	75563204-Q
DEL ARCO	GUZMAN	RAQUEL	77331994-Z
DELGADO	ARREBOLA	FRANCISCO JOSÉ	80150920-Z
DELGADO	LOPEZ	MARÍA	77352858-V
DENIA	RUIZ	SILVIA	77344865-M
DIAZ	CASTRO	FEDERICO	77359197-P

APPELLIDO 1	APPELLIDO 2	NOMBRE	DNI
DIAZ	MARIN	BEATRIZ MARÍA	26047203-W
DIAZ	PEREZ	JOSE ANTONIO	78688213-S
DIAZ	URBANEJA	MARÍA NATIVIDAD	26248020-Y
DIAZ	VICO	MARÍA CRISTINA	77360687-A
DIEZ	BEJARANCO	LORETO	71722804-H
DIEZ	NAVARRO	JOSE MIGUEL	48522815-Z
DIEZ	REQUENA	MARÍA JOSÉ	26239199-V
DIMANUEL	MORA	RAQUEL	15511480-G
DOMINGUEZ	ALVAREZ	ELENA MARÍA	26048464-K
DOMINGUEZ	CASTRO	MIGUEL	44256366-L
DUARTE	LOBATO	LUCILA	75149638-J
DURAN	PEREZ	MARIA LUCRECIA	44289355-A
ENCINAS	BELLO	LAURA	15513025-P
ENRIQUEZ	RODRIGUEZ	INMACULADA	75722039-J
ERENA	GARRIDO	MARÍA JESÚS	77342741-C
ESCABIAS	AMATE	ANGELA MARÍA	77350227-P
ESCABIAS	AMATE	CARMEN	77363593-B
ESCABIAS	MORAL	MARÍA DEL CARMEN	77338341-J
ESPINOSA	JIMENEZ	RAFAEL	77353094-T
ESPINOSA	MEDINA	AIDA	77372142-G
ESTEPA	DEL ARBOL	MIRIAM	31008860-F
ESTRADA	VILCHEZ	MARIA DE LOS ÁNGELES	53078735-W
ESTRELLA	MARTINEZ	JUAN	77364593-E
EXPOSITO	CARRETERO	CRISTINA	76420452-P
EXPOSITO	LOPEZ	MARÍA	77364885-S
EXPOSITO	OCAÑA	ALEXANDRA	77363569-X
EXPOSITO	RECA	GEMMA MARÍA	45748828-B
EXTREMERA	ESPINOSA	NURIA	77357116-C
FERNANDEZ	APERADOR	MARÍA	80163568-N
FERNANDEZ	BLANQUEZ	MARÍA JOSÉ	14631977-K
FERNANDEZ	CABALLERO	LAURA	26046978-F
FERNANDEZ	CUEVAS	MIGUEL	75109501-B
FERNANDEZ	DIAZ	EMMA	77370770-N
FERNANDEZ	FERNANDEZ	DANIEL	12419515-K
FERNANDEZ	FERNANDEZ	HERMINIA	26048575-V
FERNANDEZ	GONZALEZ	MARÍA DEL CARMEN	75113815-R
FERNANDEZ	MARTINEZ	MARÍA ENCARNACIÓN	15520842-M
FERNANDEZ	OCAÑA	LIDIA	77347220-Z
FERNANDEZ	PULIDO	MÓNICA	74642760-D
FERNANDEZ	VICO	MARÍA	76625412-S
FERRAND	BELLO	ANA	28801462-B
FERRER	VARGAS	MARÍA JOSÉ	75165896-X
FEYTO	PEREZ	ANA BELÉN	26251297-V
FONTIVEROS	CORZO	SANDRA MARÍA	77361474-P
FRANCISCO	PONS	ELENA CARMEN	53785584-S
FUENTES	ACEITUNO	BERNARDINO	26023395-E
FUENTES	CALLEJON	MARÍA DEL CARMEN	77352235-S
FUENTES	GARCIA	ALMUDENA	77360345-Y
GALAN	MARTINEZ	MARTA	26255965-Q
GALAN	TELLEZ	MARIA DOLORES	26256921-Y
GALARZO	CANO	NATALIA	26498503-L

APPELLIDO 1	APPELLIDO 2	NOMBRE	DNI
GALERA	MORENO	NEREA DE LA PAZ	77363875-V
GALINDO	GARRIDO	ASCENSIÓN	77355468-M
GALLARDO	ALVAREZ	MIRIAM	77838831-T
GALLARDO	TELLO	VERÓNICA	26045346-P
GALLEGO	BERMUDEZ	ALBA MARÍA	77360668-F
GALVEZ	AGUILERA	JESÚS MIGUEL	30822852-T
GAMEZ	LERIDA	MARÍA DEL CARMEN	26018020-Y
GAMIZ	AGUILERA	MARÍA DEL CARMEN	24279490-T
GAMIZ	PORCUNA	MANUEL	31007436-D
GARCIA	AGUILAR	ANA	05708577-T
GARCIA	ALEMAN	LETICIA MARÍA	54081754-Z
GARCIA	ANGUITA	ÁNGELA MERCEDES	26048839-M
GARCIA	CABRERA	IRENE	75156400-J
GARCIA	CASTILLA	MARAVILLAS	26505130-E
GARCIA	DELGADO	ISABEL	71173067-G
GARCIA	ESPINOSA	YESSICA	75161453-Y
GARCIA	EXPOSITO	NOELIA	77325988-B
GARCIA	FERNANDEZ	ROCÍO	45869132-W
GARCIA	GARCIA	CAROLINA	71939992-V
GARCIA	GARCIA	FRANCISCA	26000350-T
GARCIA	GARCIA	VERÓNICA	15511133-W
GARCIA	GARRIDO	MARIA DE LAS MERCEDES	74685463-R
GARCIA	GOMEZ	ANA MARÍA	71952614-N
GARCIA	GOMEZ	VERÓNICA	77365512-K
GARCIA	HIDALGO	MARÍA BEGOÑA	77337351-N
GARCIA	HIGUERAS	MARÍA	47086043-Y
GARCIA	JIMENEZ	CELIA	15519233-Y
GARCIA	LAZARO	MARÍA	71166638-S
GARCIA	LEON	MARÍA JESÚS	77334779-Q
GARCIA	LOPEZ	JESSICA	26044781-H
GARCIA	LOPEZ	MARÍA ROSA	45886505-X
GARCIA	LUQUE	MANUEL	26226771-D
GARCIA	LUQUE	MARÍA JOSÉ	75070191-P
GARCIA	MARQUEZ	SILVIA MARÍA	77334585-Y
GARCIA	MARTINEZ	INMACULADA	15511665-S
GARCIA	MARTINEZ	MARÍA	26501748-K
GARCIA	MEDINA	VERÓNICA	26049768-Z
GARCIA	MONTILLA	SILVIA	50608543-X
GARCIA	MORALES	RICARDO	74687070-K
GARCIA	NEBRERA	ANTONIO	26498034-X
GARCIA	PORRAS	INMACULADA	78684662-Y
GARCIA	PUNTES	JOAQUINA	26234106-F
GARCIA	RAMIRO	PEDRO ANTONIO	77321307-E
GARCIA	RUIZ	MARÍA PIEDAD	30988435-Y
GARCIA	SANCHEZ	ELENA	77367542-G
GARCIA	SANCHEZ	LUCÍA	77368649-F
GARCIA	VILLEGAS	ESTEFANÍA	75139247-H
GARRIDO	CAMARA	MARIA DOLORES	26017363-Q
GARRIDO	OSUNA	ANA	26966296-N
GARRIDO	PULIDO	ROCIO	77360933-L
GARRIDO	SANTIAGO	RAFAEL	77378389-H

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
GARZON	AGENJO	VIRGINIA	77361735-Q
GAVILAN	RODRIGUEZ	LORENZO	45946538-J
GIL	PEREA	ANA	15511176-E
GIL	QUIROS	ALBA	78728832-Q
GIMENO	CRUZ	LAURA	76634896-T
GIRON	NAVAS	RAQUEL	78685047-T
GOMEZ	CARRACEDO	MARÍA VICTORIA	30991886-F
GOMEZ	CASTRO	ALBA	30999725-A
GOMEZ	COCA	SUSANA	75144704-R
GOMEZ	GIL	NOELIA	28972816-S
GOMEZ	LIEBANA	ANA BELÉN	26050317-B
GOMEZ	MARMOL	EVA MARÍA	53596859-M
GOMEZ	MONGE	MARÍA TERESA	75118247-V
GOMEZ	ROMERO	MARIA MERCEDES	25974995-Z
GONZALEZ	CHICO	MARÍA	71951489-Z
GONZALEZ	COSTI	FRANCISCO MANUEL	30538575-A
GONZALEZ	GARCIA	RAQUEL	08856302-Z
GONZALEZ	GUTIERREZ	ANA	77362339-E
GONZALEZ	MARTIN	ELENA	48986987-T
GONZALEZ	MARTINEZ	GUADALUPE	75116495-J
GONZALEZ	MELERO	MARÍA SALUD	26032890-H
GONZALEZ	PEREZ	MODESTO	52558896-D
GONZALEZ	PIMENTEL	ALEJANDRO	25599924-G
GONZALEZ	SORIANO	PATRICIA	15514270-B
GORDO	HINOJOSA	CRISTINA	77325220-W
GORDO	HINOJOSA	LORENA	77332689-L
GRANADA	FERNANDEZ	PALOMA	26254833-B
GRANADOS	BOLIVAR	MONTSERRAT	24249655-L
GUERRERO	DELGADO	MARÍA DEL CARMEN	75103320-V
GUERRERO	PADILLA	ALBA	75121103-K
GUERRERO	SORIANO	MARÍA ISABEL	26253276-H
GUIJOSA	LEIVA	ANDRÉS	26486647-P
GUTIERREZ	AGUIRRE	AMAYA	71957614-K
GUTIERREZ	MARIN	ILDEFONSO	77361627-T
GUTIERREZ	MEDINA	MACARENA	77355245-N
GUTIERREZ	SANCHEZ	MARÍA ISABEL	77327051-Q
GUZMAN	COLLADO	INMACULADA	77371358-W
GUZMAN	GOMEZ	MANUEL	77356810-J
GUZMAN	OROZCO	MARÍA PILAR	74932027-M
HERNANDEZ	GARCIA	MARTA	75927937-S
HERNANDEZ	JIMENEZ	MARÍA TERESA	26004080-G
HERNANDEZ	MOLINA	JÉNNIFER	26051644-G
HERNANDEZ	TORRES	ALBA	77365815-W
HERNANDO	NUÑEZ	PATRICIA	71106830-F
HERRADON	LINDES	MARÍA DEL MAR	26483076-W
HERRANZ	MAÑAS	MARIANA	26237644-A
HERREZUELO	BERMEJO	NATIVIDAD	49081928-C
HIDALGO	BAUTISTA	ANA ISABEL	46921762-Z
HIDALGO	GARCIA	ENRIQUE SEBASTIÁN	26504684-J
HIDALGO	HIGUERAS	FÁTIMA	77370436-T
HORNERO	MARTINEZ	MACARENA	77348259-H

APPELLIDO 1	APPELLIDO 2	NOMBRE	DNI
HORNO	GUTIERREZ	JOSE MANUEL	26045339-R
HORNO	MARTINEZ	LUCÍA	26047102-Q
HUERTAS	ORTAS	MARÍA ANTONIA	25978152-C
HURTADO	GARRIDO	ISABEL	26498633-B
IBAÑEZ	MORALES	LUCÍA	77368937-L
IGLESIAS	MOYA	JOSÉ	26244496-R
JAEN	MARTINEZ	ALICIA	77378027-R
JAEN	PAREJA	OLGA MARÍA	26030520-V
JAENES	GARCIA	ROCÍO	77323742-L
JIMENEZ	ALCARAZ	MARÍA TRINIDAD	24199251-P
JIMENEZ	ALMAZAN	SERGIO JOSE	77334967-C
JIMENEZ	ARAQUE	ENCARNACIÓN	26031713-Z
JIMENEZ	ARMAS	SUSANA	76668149-H
JIMENEZ	BARRAGAN	CRISTINA	77379808-B
JIMENEZ	DIAZ	MARTA	50624865-W
JIMENEZ	GARCIA	ÁNGELA	76629030-E
JIMENEZ	GARCIA	ANTONIA	15514839-M
JIMENEZ	MARTINEZ	MARÍA ANGELES	14630987-C
JIMENEZ	MARTINEZ	MARÍA JOSÉ	75018805-G
JIMENEZ	MOLINA	LUCÍA	26048710-Z
JIMENEZ	OCHOA	NURIA	77367089-B
JIMENEZ	OVIEDO	MARIA TERESA	77370400-X
JIMENEZ	PASADAS	MARÍA JOSÉ	26043500-W
JIMENEZ	RISQUEZ	MARIA JESSICA	77367781-J
JIMENEZ	ROMERO	AMALIA	77367867-F
JIMENEZ	VACAS	AMANDA	77375354-L
JODAR	PRADOS	ROCÍO	26242265-R
JOSEPH	PIERRE	JEAN PATRIKE	77770470-H
JURADO	GARCIA	BEATRIZ	77372106-Z
JUSTICIA	MARTINEZ	MARÍA	26048361-X
LABRADOR	SEGURA	GUADALUPE	26491292-F
LARA	DEL BARCO	MARIA DOLORES	26501627-S
LAVANDERO	CANTERO	MARÍA JOSEFA	53594354-F
LAZARO	AZNAR	RAQUEL MARÍA	75266657-P
LERIA	BRAVO	ALBERTO	76748848-X
LINARES	CASTRO	ANA BELÉN	77354835-Q
LINARES	MORENO	MARISOL	76655733-E
LLADO	MERIDA	MERCEDES	26968266-F
LOPERA	ARROYO	MARIA JOSEFA	31727093-L
LOPEZ	BARBA	ISMAEL	75121724-K
LOPEZ	CARRASCOSA	ESPERANZA	26018650-S
LOPEZ	CASTILLEJO	ANA BELÉN	31013945-D
LOPEZ	CASTILLO	LYDIA	75019159-J
LOPEZ	DOÑA	FRANCISCO RODRIGO	53896442-J
LOPEZ	ENTRAMBASAGUAS	CRISTINA	77374591-S
LOPEZ	ENTRAMBASAGUAS	OLGA MARÍA	77337601-D
LOPEZ	FARGAS	INMACULADA	26052240-W
LOPEZ	FRANCES	JUAN CARLOS	77350781-X
LOPEZ	FRANCO	MARÍA DOLORES	77321378-R
LOPEZ	GARCIA	MARIA LOURDES	77366235-P
LOPEZ	GARRIDO	ANTONIO	26500918-L

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
LOPEZ	IBÁÑEZ	MARTA	53598908-F
LOPEZ	JUAREZ	ROSALÍA	26041089-Y
LOPEZ	LORITE	GEMA MARÍA	26022998-Q
LOPEZ	MADRID	ANA	26495590-G
LOPEZ	MARIN	LAURA	26251911-X
LOPEZ	MARTINEZ	ANA BELÉN	45599502-R
LOPEZ	MONTALBAN	VIRGINIA	14632869-Q
LOPEZ	OLMO	MARIA ANGELES	77347333-N
LOPEZ	ORTEGA	JENNIFER	26046045-V
LOPEZ	RAMÍREZ	SARA	77358561-Q
LOPEZ	RIVAS	LETICIA	15517895-W
LOPEZ	RODRIGUEZ	FRANCISCA	26232231-M
LOPEZ	SANTAELLA	LOIDA	26251678-F
LOPEZ	TORRES	CARMEN	77359412-Q
LOPEZ	ZAMORA	VERÓNICA	26046866-X
LOPEZ-BAJOZ	RODRIGUEZ	MARINA	75121575-X
LORCA	ARCO	ANA MARÍA	26043272-G
LORENTE	RECHE	BEGOÑA MARÍA	45759551-J
LOZANO	DE LA FUENTE	ESTER	70906718-H
LUCENA	CEREZO	MARÍA	77357236-W
LUCENA	DE LA FUENTE	ÁLVARO	26249352-G
LUIS	MEDIAVILLA	LAURA	71960483-S
LUMBRERAS	ORTEGA	ANA ISABEL	47804509-K
LUNA	FERNANDEZ	CRISTINA	77371102-E
LUNA	MARTINEZ	DAVINIA	48985581-C
LUQUE	LUQUE	MARÍA DE LA VILLA	26248332-L
LUZON	HISPAN	MARÍA ASCENSIÓN	24253274-G
MACHO	RIVERO	MARÍA DEL MAR	47390256-K
MAGAÑA	PARDO	MARÍA	77367623-Q
MAIGLER	MUÑOZ	MARIA LUISA	26210010-S
MALANDA	LEON	PAOLA	71947585-C
MALDONADO	GONZALEZ	MARÍA	26244862-E
MANCILLA	MARISCAL	ANA MARÍA	31722290-T
MANJARRES	MARTIN	RAÚL	11953954-A
MANRIQUE	PEREZ	MARÍA DOLORES	75069721-K
MANZANO	ARRONDO	RAFAEL	33884099-Q
MANZANO	LÓPEZ	ISABEL LETICIA	14274125-A
MANZANO	PRIETO	ISABEL MARÍA	47536806-S
MARCHAL	BERMUDEZ	MARTA	77349551-E
MARIN	DE LA CERDA	MARIA PURIFICACIÓN	23284952-M
MARIN	FABREGA	VIRGINIA ASUNCIÓN	75069813-K
MARTIN	BUENO	ALBA MARÍA	53910096-M
MARTIN	CORDON	CARMEN MARÍA	74678680-A
MARTIN	FERNANDEZ	CRISTINA	77345511-F
MARTIN	MUÑOZ	PATRICIA	47337182-P
MARTIN	RUIZ	CRISITINA	53741125-S
MARTIN	VILCHEZ	ANA MARIA	75156380-Q
MARTINEZ	ALCANTARA	MARÍA VICTORIA	77358605-Z
MARTINEZ	BARRALES	NIEVES	75071111-P
MARTINEZ	CALDERON	MACARENA	44777565-S
MARTINEZ	CASTRO	EVA	44262781-V

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
MARTINEZ	EISMAN	MARÍA DEL PILAR	77359047-L
MARTINEZ	EISMAN	MARÍA LUISA	77367099-K
MARTINEZ	FORNELL	LORENA	26236585-W
MARTINEZ	HERRERA	LAURA	75144074-S
MARTINEZ	LAGUNA	LORENZO	26043628-S
MARTINEZ	MAINE	SALVADOR FRANCISCO	48899103-E
MARTINEZ	NAGERA	MARÍA DE LOS ÁNGELES	26499396-S
MARTINEZ	PALOMARES	MARÍA	77359770-Y
MARTINEZ	PEREZ	VANESA	77367253-Z
MARTINEZ	ROMERO	JOSE ANTONIO	45869632-L
MARTINEZ	SAMPEDRO	PILAR	77346880-L
MARTINEZ	TROYANO	ÁNGEL	26216049-M
MATADOR	SANTOS	IRENE	28649132-X
MAYORGA	FERNÁNDEZ	JOSÉ ANTONIO	76434266-E
MAZA	GARCÍA	MIRIAM	77352060-R
MEDINA	ALCAZAR	LOURDES	77376160-C
MEDINA	ARMENTEROS	MARÍA DEL MAR	77347005-Y
MEDINA	MORENO	ANA	77358663-A
MEDINA	RODRIGUEZ	ELENA	75111656-M
MELERO	PERALTA	ALICIA	15510465-R
MELERO	RODRIGUEZ	JOSE ÁNGEL	77351607-P
MEMBRILLA	MEMBRILLA	VANESA MARÍA	14625452-M
MENA	FAJARDO	SEBASTIÁN	25585458-M
MENDEZ	VILCHEZ	EVA	75115946-Q
MENOR	RAMOS	ALBERTO	53910457-K
MERCATELLI		VIRGINIA	Y2875444-K
MERINO	LAGUNA	MARÍA DESIRÉE	26002393-L
MERINO	MORALES	LAURA	77370574-T
MERLO	GARCIA	MÓNICA	30824330-Y
MILAN	CANO	FÁTIMA GUADALUPE	26048722-A
MILAN	GONZALEZ	ÁNGELA	30969851-Y
MILENA	LUCENA	ANDREA MELANIE	77628498-L
MILLA	PEINADO	IRENE	26050960-X
MILLA	SANCHEZ	VIRGINIA	77368343-T
MILLAN	MILLAN	CATALINA	75121842-R
MILLAN	MUÑOZ	MARÍA DEL CARMEN	77352132-G
MIÑARRO	MUÑOZ	VANESSA	26251939-S
MOLINA	CABELLO	IRENE	75171384-R
MOLINA	CABELLO	JOSÉ BERNARDO	74696121-X
MOLINA	GOMEZ	MARÍA JOSÉ	26049395-D
MOLINA	LOPEZ	ANA BELÉN	77368690-W
MOLINA	LOPEZ	MARCOS	26245304-G
MOLINA	VEGA	MARÍA DEL PILAR	77335489-J
MONJE	RUIZ	MARÍA JOSÉ	53590481-K
MONTERO	TENA	MARÍA JESÚS	80104505-J
MONTESINOS	OLAYA	CRISTINA BEATRIZ	26252347-D
MONTIEL	LOPEZ	MÓNICA	77360414-Y
MONTORO	MARTINEZ	ÁNGELA	14631799-G
MORA	MARTINEZ	LAURA	77362205-A
MORA	SANCHEZ	INMACULADA	15511553-P
MORAL	CARDENAS	MARÍA DEL PILAR	26012465-V

APPELLIDO 1	APPELLIDO 2	NOMBRE	DNI
MORAL	GARRIDO	MARÍA DEL CARMEN	77375637-A
MORAL	LLINARES	MARÍA	77338809-K
MORAL	MORALES	ALICIA	77357990-C
MORALES	GARRIDO	MARÍA DEL MAR	77359400-G
MORALES	JIMENEZ	LUCÍA	74669429-K
MORALES	JIMENEZ	SONIA	44281973-G
MORALES	OCAÑA	LUCÍA	77368500-L
MORALES	SANFRUTOS	YONE	75116427-Z
MORANTE	RAMIREZ	NOELIA	76668019-A
MORENO	ALMAGRO	INMACULADA	77359432-J
MORENO	AMEZCUA	CRISTINA	76438720-Z
MORENO	ARANCE	MARIA FRANCISCA	26238467-K
MORENO	CAZALLA	SILVIA	77360649-B
MORENO	DOMINGO	GERMÁN	77361404-F
MORENO	GODOY	MELANIA	53896756-M
MORENO	MORA	MANUEL	26243978-N
MORENO	ORTIZ	ANA BELÉN	26240166-H
MORENO	QUESADA	NOELIA MARIA	77349838-X
MORENO	SANCHEZ	MARÍA DOLORES	77358250-G
MORILLO	ALMENA	SUSANA	80069980-B
MUÑOZ	ALCANTARA	IRENE	77356472-C
MUÑOZ	LAGUNAS	ESTER RAMONA	75109436-S
MUÑOZ	MANZANEDA	PATRICIA	15518803-J
NARANJO	SANCHEZ	RAQUEL	25603099-M
NARVAEZ	CANO	MARÍA PILAR	77349736-T
NAVARRO	GARCÍA	CARMEN PILAR	52888145-C
NAVARRO	HERNANDEZ	PABLO	75723074-J
NAVAS	BEGARA	LIDIA	26048767-W
NAVAS	CABRERO	CARMEN IRENE	77362670-P
NAVAS	ORTIZ	BEATRIZ	26974595-B
NAVASAC	MARTIN	BEATRIZ	77350812-H
NAVIO	MARTINEZ	MARÍA ESTHER	75114682-V
NEVADO	JIMENEZ	ALMUDENA	76040578-W
NOTARIO	LÓPEZ	MARÍA DEL CARMEN	26246270-G
OCAÑA	CHICA	MARIA VICTORIA	77365361-P
OCHANDO	CARRASCO	MARÍA JOSÉ	77341665-W
OLMEDILLA	RUIZ	ELISA	75121268-W
OLMO	RUEDAS	ROCÍO	53598009-M
OLMO	TORRES	MATILDE	25972126-C
ORDÓÑEZ	LLOPIS	LAURA	77353379-D
ORTEGA	ALVAREZ	SARA	74732063-A
ORTEGA	MARTINEZ	EVA	26257193-W
ORTEGA	MARTOS	ENCARNACIÓN	26048059-F
ORTEGA	MORENO	BEATRIZ	75160525-K
ORTEGA	PEREZ	MARIA ÁNGELES	77354163-B
ORTEGA	RUBIO	IRENE	77374065-H
ORTIZ	ALONSO	CRISTINA	53350343-A
ORTIZ	BELTRAN	SELENE	77361117-L
ORTIZ	CALIZ	MARIA CARMEN	50610595-S
ORTIZ	GARRIDO	MANUELA ISABEL	75098523-G
OSUNA	SÁNCHEZ	ESTÍBALIZ	77377432-G

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
PADIAL	RUIZ	MARÍA	74678814-E
PALACIOS	DIAZ	CRISTINA	26496580-M
PALOMARES	MOLINA	LIDIA	26257950-T
PALOMINO	ALVAREZ	ANA MARÍA	77356940-M
PALOMINO	CAMARA	AURORA	77360901-X
PANZUELA	VILLEN	MARIA FUENSANTA	77353590-J
PARADA	GUIJARRO	EVA MARÍA	50228045-R
PARRA	ANGUITA	LAURA	26040438-E
PARRAS	PULGAR	CARMEN MARÍA	77352405-R
PARTAL	MONTIJANO	MARINA	77359889-X
PAULANO	MARTÍNEZ	JOSE FELIX	26029767-T
PEDROSA	MORALES	MARÍA	77348970-Q
PEINADO	JAEN	ROSARIO	26046530-L
PEINADO	PEREZ	ALICIA	77344888-M
PEINADO	RODRIGUEZ	ENCARNACIÓN	78671244-C
PELAEZ	LEON	JOSÉ FRANCISCO	26252364-A
PEÑA	HERRADOR	ANA MARÍA	45888753-G
PEÑA	POZO	INMACULADA CONCEPCIÓN	53593421-V
PEÑALVER	PASTOR	MARÍA SORAYA	48558767-V
PEÑAS	SANCHEZ	BLANCA	77366720-X
PERAL	MARTINEZ	JULIA	26250594-G
PEREZ	CUEVAS	VERÓNICA	52559892-Q
PEREZ	ESPINOSA	MARÍA DEL ROCÍO	52557088-H
PEREZ	EXPOSITO	ROCÍO	26047130-K
PEREZ	GUERRERO	ESTHER	77188826-K
PEREZ	LOPEZ	GEMA	44750702-Q
PEREZ	MOLINO	MARÍA	74741246-D
PEREZ	PEREZ	ANA	48993417-J
PEREZ	VELASCO	JESÚS	26247187-R
PEREZ	VELASCO	MIRIAM	75069438-Z
PEREZ	VILLEGAS	MARIA JESÚS	30973881-B
PEREZ Y	ALBERTOS	SILVIA	20051564-A
PERNICH	ROMERO	PEDRO	80160498-R
PINTOR	CASTILLO	ALICIA	15450129-V
PIÑERO	MARCHANTE	MARÍA	49071155-B
POLAINA	BARAHONA	ISABEL MARÍA	77343330-B
POLAINA	MEDINA	MARIA DEL CARMEN	26049134-R
PORTILLO	SÁNCHEZ	MARIA ESPERANZA	14629723-K
POVEDANO	RUIZ	CARMEN MARÍA	50610121-R
POZO	FERNÁNDEZ	ANA ISABEL	74740781-G
PUERTA	SANCHEZ	MARÍA	76438849-M
PULIDO	LUQUE	ROCÍO	77345401-N
QUESADA	ORTEGA	MANUEL	77369933-A
QUIROS	ALCANTARA	SAMUEL	77353419-A
RAMIREZ	AGUILAR	PATRICIA	45809924-L
RAMIREZ	BAENA	LUCÍA	76441441-K
RAMIREZ	REAL	LUIS	77347684-H
RAMIRO	RUEDA	CRISTINA	77354387-M
RAMOS	CIVANTOS	INMACULADA	26228818-D
RAMOS	MARTINEZ	ÁNGELES	76664874-D
RAMOS	RODRIGUEZ	ESMERALDA	70887377-C

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
RECHE	BOSQUET	MARÍA DOLORES	26238541-A
RENTERO	CAMARA	MARÍA DE LAS MERCEDES	77373883-C
REYES	CONSUEGRA	ANA MARÍA	75111227-N
REYES	DEL OJO	RAÚL	74674325-H
REYES	LOPEZ	ÁNGELES	26501933-E
REYES	MOYANO	MARIA DE LA CRUZ	15450091-W
RINCÓN	PLANES	ESTEFANÍA	77365908-A
RIVAS	ANDRADES	ALBERTO JAVIER	76428676-K
RIVAS	HIDALGO	ANA MARÍA	75120017-Q
RIVAS	RIUS	SONIA	26259643-Z
ROBLES	MARIN	VANESA	23262354-Q
ROBLES	RUIZ	MARÍA TERESA	77375473-T
RODRIGUEZ	DEL AMO	MARCOS	71957598-M
RODRIGUEZ	GARVIN	JUANA	26497949-V
RODRIGUEZ	JIMENEZ	CRISTINA	45718475-H
RODRIGUEZ	LLORCA	MIRIAM ESPERANZA	76653553-B
RODRIGUEZ	LOPEZ	ANA ISABEL	31004687-C
RODRIGUEZ	MORENO	ENCARNACIÓN	26499695-S
RODRIGUEZ	PADILLA	EVA MARÍA	45586752-Q
RODRIGUEZ	QUESADA	MARÍA ISABEL	75171882-Q
RODRIGUEZ	RAMIRO	ALMUDENA	26250889-T
RODRIGUEZ	REYES	CRISTINA	44287080-M
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	TAHICHE	53743912-L
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	TANIA	77364338-C
RODRIGUEZ	SOLER	JORGE	15513780-G
RODRIGUEZ	TORRES	GEMA	77361424-G
ROGEL	DEL PINO	ANA MARÍA	80147615-K
ROJAS	COLLADO	MARÍA JOSEFA	26257719-E
ROLDAN	BELMONTE	ROSA MARÍA	44378682-K
ROLDAN	COLLANTES	DIEGO	74725168-P
ROLDAN	MARTIN	LAURA ARANZAZU	75158797-H
ROMAN	PEREZ	CELIA	26049748-V
ROMERA	GASPARICO	PAOLA	77355272-Q
ROMERO	ALCALA	MARINA TÍSCAR	15511798-T
ROMERO	ALVAREZ	MARÍA DEL ROSARIO	45876102-A
ROMERO	DOMINGUEZ	ROSA MARÍA	74911222-S
RUBIO	LIEBANA	MARÍA JOSÉ	77369840-W
RUEDA	ALBA	MARÍA CAPILLA	26039504-P
RUEDA	FERNANDEZ	BEATRIZ	14633121-S
RUIZ	BOSQUES	MARÍA DEL CARMEN	75098552-X
RUIZ	CABALLERO	INÉS MARÍA	32058000-W
RUIZ	FERNANDEZ	MARIA ÁNGELES	25979027-K
RUIZ	GARRIDO	ELENA	77375430-A
RUIZ	LINARES	GEMMA	15512470-M
RUIZ	LOPEZ	MARÍA DEL CARMEN	77349951-P
RUIZ	LOPEZ	MARIA TERESA	77372977-B
RUIZ	RODRIGUEZ	JUANA CARMEN	26247826-L
RUIZ	RODRIGUEZ	MARÍA VICTORIA	75143822-Q
RUIZ	TARRAGONA	ISAAC	74653932-A
RUIZ-RICO	RUIZ	MERCEDES	77367469-T
RUS	DIAZ	MACARENA	77371597-B

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
SAETA	MARTOS	LAURA	77361866-D
SAEZ	MACIA	SILVIA	74232464-X
SAEZ	MARTINEZ	JESICA	48642847-D
SAEZ	RUIZ	ISABEL MARÍA	45605942-R
SALVATIERRA	FUNES	EVA MARÍA	74689744-G
SANCHEZ	CALVO	FRANCISCO JAVIER	14327569-H
SANCHEZ	CAMPOS	MARÍA DOLORES	77347365-K
SANCHEZ	COBO	MARÍA DOLORES	77348988-B
SANCHEZ	DEL ARBOL	VERÓNICA	77370085-V
SANCHEZ	DEL REY	VIOLETA	26241482-T
SANCHEZ	GARCIA	INMACULADA	15511605-Z
SANCHEZ	GONZALEZ	MARÍA DEL MAR	76631497-M
SANCHEZ	GONZALEZ	SOFIA	75729764-X
SANCHEZ	HERMOSO	MARTA	77360473-L
SANCHEZ	LOPEZ	MARÍA DOLORES	77361932-Y
SANCHEZ	MARTINEZ	ALBA	45869336-E
SANCHEZ	MARTINEZ	BEATRIZ	77369184-J
SANCHEZ	MARTINEZ	PEDRO	26052925-C
SANCHEZ	MORENO	JUANA	26498305-M
SANCHEZ	MUÑOZ	INÉS	75121378-C
SANCHEZ	ORERO	JOSÉ LUIS	53595581-S
SANCHEZ	POLO	MARÍA JOSÉ	75571607-R
SANCHEZ	ROMERO	MARÍA CRISTINA	20224437-P
SANCHEZ	SALAMANCA	ITZIAR	74380630-X
SANCHEZ	SORIANO	MARTA BEATRIZ	15407093-Z
SANCHEZ-BARRANCOS	RODRIGUEZ	INMACULADA	74675420-D
SANCHEZ-CAMACHO	GONZALEZ-CARRATO	MARÍA JOSÉ	70588993-S
SANCHEZ-MANZANERO	ESQUINAS	ARTURO	06272690-S
SANDU		VALENTINA MANUELA	X-6312961-J
SANTAELLA	BARCOS	FLORA CONSUELO	75154675-J
SANTAMARÍA	JURADO	MARÍA DOLORES	15519086-C
SANTIAGO	SANCHEZ	MERCEDES	75114488-F
SANZ	CABA	ALONSO FRANCISCO	70585329-P
SANZ	MARTÍNEZ	SILVIA	45869334-C
SARMIENTO	ESPEJO	LUCÍA	77369064-P
SEGURA	MOLINA	ANA BELÉN	75169130-R
SERRANO	MARTINEZ	MARÍA	74523362-G
SERRANO	MONTOYA	JOSE CARLOS	77370772-Z
SERRANO	ORTEGA	NATALIA	15450137-W
SERRANO	PASCUAL	MÓNICA	48991885-E
SERRANO	PEREZ	DANIEL	77368736-W
SIERRA	ANTEQUERA	JAVIER	74642926-Z
SIERRA	RIVAS	OBDULIO	75145858-M
SIMON	MARTINEZ	JUAN JESÚS	77579591-Q
SOBRINO	RODRIGUEZ	NOELIA	48991776-M
SOLAR	BELTMAN	SONIA	77322693-M
SORIA	LARA	RAQUEL	26495985-P
TAUSTE	BERJAGA	JAVIER	26499511-S
TEJADA	GARCIA	MARÍA DOLORES	14635654-H
TELLEZ	PORCUNA	MANUEL ANTONIO	77371553-J
TELLO	CASTRO	MARÍA AMPARO	26045937-R

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
TELLO	SANCHEZ	RAQUEL	15519007-X
TERUEL	LOPEZ	NOELIA	26251209-K
TIRADO	CUESTA	RAQUEL	77364536-B
TIRADO	TROYANO	MAGDALENA	26247197-B
TOLEDANO	CANO	YOLANDA	77332817-D
TORIL	MUÑOZ	VERÓNICA	80165263-M
TORRES	ALBA	ELENA	77377278-B
TORRES	LUNA	LAURA	70588666-X
TORRES	LUNA	MARÍA ISABEL	71223906-J
TORRES	NIETO	SARAI	30954327-F
TORRES	QUESADA	MARTA	77346633-W
TORRES	REYES	ANA ALICIA	26253619-Q
TORRES	VALLEJOS	JORGE	26254894-A
TORRES	VIGIL	ELISABETH	77354788-S
TRENAS	CARREÑO	RAFAEL	75118778-L
UREÑA	VILLAR	JAVIER	77360870-W
URREA	SEVILLA	MARTA FÁTIMA	06283153-J
UTRERA	DEL CASTILLO	MARÍA DEL CARMEN	26223433-Y
UTRERA	MILLAN	MARÍA	26043830-X
VALDERAS	RODRÍGUEZ	FILOMENA	77351161-E
VALERO	GONZÁLEZ	JUAN JESÚS	26031811-C
VALERO	LUQUE	FRANCISCO JOSÉ	26251744-G
VALERO	SANCHEZ	SONIA	14632766-M
VALLS	CANTOS	AMPARO	47055545-Y
VALVERDE	BLANCO	JAVIER	44373896-L
VAQUERO	BUSTOS	MIRIAM	15518292-P
VARA	RASCON	DULCENOMBRE DE MARÍA	30791761-M
VARGAS	GARCIA	ROCÍO	77365752-P
VARGAS	MONTABES	PEDRO JAVIER	77363528-S
VEGA	CORDOBA	JORGE ANDRÉS	74730731-M
VEGA	MARTINEZ	MARÍA DEL CARMEN	77367588-G
VELASCO	FUENTES	PABLO	75169213-S
VIANA	DEL OLMO	CARLOTA	03145229-W
VICO	MOYA	NAZARET	26259471-A
VICO	RUIZ	ANA BELÉN	77354219-K
VIDAL	GOMEZ	ALBA	26257460-Q
VIDAL	TORRA	JULIA	47980897-E
VIDMA	CONTRERAS	SOLEDAD	75121502-Y
VILAS	CASADO	JUAN MANUEL	44359269-C
VILLAR	MORENO	PAULA	15514286-G
VILLENA	GONZALEZ	CARMEN BELÉN	70588137-X
VIVAS	GÓMEZ	PATRICIA	77358077-S
ZAFRA	VIZUETE	MARIA LUISA	80160936-W
ZAMORA	VIANA	ROCÍO	77342476-P
ZANNINI		MARTINA	Y2875399-E
ZAPATERO	ROCAMORA	RAQUEL	45102676-K
ZARAGOZA	SOTO	PEDRO JOSÉ	26500405-N
ZARCO	MALDONADO	MARTA	14628249-L

EXCLUIDOS:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSIÓN
AGUILERA	SANCHEZ	IRENE	20225487-T	DNI CADUCADO
ESPINOSA	FERNANDEZ	PATRICIA	77372538-D	DNI CADUCADO
GODINO	GONZALEZ	ISMAEL	77354039-W	DNI CADUCADO
HUERTAS	PÉREZ	ISABEL MARÍA	53593110-M	DNI CADUCADO
JIMENEZ	LEON	MARTA	77354783-X	DNI CADUCADO
MACIAS	PÉREZ	ANDREA	77370143-Y	DNI CADUCADO

Los aspirantes excluidos, podrán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

EXCLUIDOS

*sin posibilidad de subsanar:*

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSIÓN
AREVALO	GODOY	MARIA JOSÉ	75100795-E	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
BULLON	VAZQUEZ	INMACULADA	25603163-T	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
BUSTILLOS	GRANADOS	VIRGINIA	15438316-A	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
BUSTOS	FERNANDEZ	IRENE	53368694-T	NO PRESENTA DNI NI TITULACIÓN
CABRAL	PADRÓN	ALINA	49036467-F	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
CASAS	RAMIREZ	GEMA	26248150-K	PRESENTADA FUERA PLAZO
CRUZ	COBO	CELIA	76657095-G	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
DOSAL	GONZALEZ	RAQUEL	72127986-D	PRESENTADA FUERA PLAZO
GARCIA	CARDENAS	ISABEL	24275114-V	FALTA DNI Y TITULACION ERRÓNEA
GARCIA	PICON	CRISTINA	48918395-V	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
GARCIA	VIGIL	JESÚS	26245750-J	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
GARRIDO	CARRETERO	ALBA MARÍA	77344685-D	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
GOMEZ	DUQUE	MARIA DEL CARMEN	45886140-J	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
GONZALEZ	APARICIO	ROSA MARÍA	20206437-V	NO PRESENTA DNI NI TITULACION
GUIRADO	RAMOS	CARMEN MARÍA	26498511-G	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
HIDALGO	ARCO	MARÍA	75486916-L	NO PRESENTA DNI
HOCES	LUCINI	MARÍA	50849972-P	NO PRESENTA DNI NI TITULACION
JARA	GARDE	ALBERTO	26252679-L	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
JIMENEZ	GONZALEZ	CARLOS JAVIER	15513264-V	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
LATORRE	PEREZ	ÁNGELA	53593125-C	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
LOPEZ	PEREIRA	ANA MARÍA	77344356-W	FALTA DNI Y TITULACION
LOPEZ	ROBLES	RAÚL	75019322-S	FALTA DNI Y TITULACION
LOPEZ	TELLEZ	MARIA DEL CARMEN	26244464-S	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
LOPEZ	VILCHES	ESTHER	26498834-M	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
MEDINA	ALAMILLOS	EVA	80164101-Q	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
MERLO	MOLINA	SILVIA	44279444-M	NO PRESENTA DNI
MORALES	PORTUGUES	ASUNCIÓN	48556654-C	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
MORENO	MÁRQUEZ	ISIDORO	80160294-G	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
MUÑOZ	ROLDAN	JESÚS MANUEL	30943218-F	NO PRESENTA DNI NI TITULACIÓN
NAVARRO	RUIZ	MARÍA JOSÉ	77184995-P	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
PELAZ	ARMENTEROS	LOURDES CONCEPCIÓN	26038356-X	PRESENTADA FUERA DE PLAZO

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSIÓN
PEÑA	HERNANDEZ	ENCARNACIÓN MARÍA	75112458-R	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
PEREZ	MUÑOZ	MARIA JESÚS	53596845-Z	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
PRIETO	DIAZ	CARMEN	77151016-T	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
RODRIGUEZ	GARCIA	MARÍA DEL CARMEN	75260660-Z	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
SANCHEZ	FRUTO	CAROLINA	09209989-F	NO PRESENTA DNI
SANCHEZ	MARTINEZ	SONIA	77358936-T	NO PRESENTA DNI NI TITULACIÓN
SEDANO	CARRASCO	CARMEN	13172297-J	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
SEGOVIA	FERNANDEZ	NAZARET ALEJANDRA	76436853-X	PRESENTADA FUERA DE PLAZO
TOLEDANO	ROMERO	CARMEN MARÍA	50615565-V	NO PRESENTA DNI

*Segundo:* Designar a los siguientes miembros de la Comisión de Evaluación que se encargarán de seleccionar a los aspirantes:

<b>Presidente/a</b>	Titular:	Alberto de la Fuente Arrabal
	Suplente:	M <sup>a</sup> . Luz Ureña Tudela.
<b>Vocal</b>	Titular:	Diego Hidalgo Cruz
	Suplente:	M <sup>a</sup> . José Fernández del Moral
	Titular:	Manuela Jurado Perales
	Suplente:	Cecilia Sánchez Rubia
	Titular:	Silvestra Sánchez Leyva
	Suplente:	Diego Ginés Mañas
<b>Secretario/a</b>	Titular	Antonio Martínez Morillas
	Suplente	Luisa Jiménez López

*Tercero:* La Comisión de Evaluación se constituirá el día 25 de mayo de 2016, a las 9:00 h., en la Sala de Imprenta del Palacio Provincial de la Diputación de Jaén, citándose a los candidatos admitidos para la realización de la prueba el día 26 de mayo de 2016, a las 11:00 horas, en la Universidad de Jaén (Campus Las Lagunillas), edificio B-4 Flores de Lemus.

Los aspirantes deberán ir provistos de documento nacional de identidad o documento fehaciente acreditativo de su identidad a juicio de la Comisión de Evaluación y bolígrafo. No estará permitido el uso de textos legales, ni manuales jurídicos, ni otros documentos de apoyo. Tampoco se permitirá el uso de calculadoras, teléfonos móviles, ni de cualquier otro dispositivo con capacidad de almacenamiento de información o posibilidad de comunicación mediante voz o datos dentro del recinto de examen, una vez iniciado el ejercicio y hasta el final del mismo.

*Cuarto:* De la presente Resolución se dará traslado a los miembros de la Comisión de Evaluación y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

*Quinto:* Contra esta Resolución, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de REPOSICIÓN, previo a la jurisdicción Contencioso - Administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso - Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación

de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. día 3) en relación con los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. día 27) y artículo 8.1 a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. día 14) de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Jaén, a 21 de Abril de 2016.- El Diputado del Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, ÁNGEL VERA SANDOVAL.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SECRETARÍA GENERAL

**1845**      *Resolución núm. 311, de fecha 20 de abril de 2016, del Sr. Presidente, relativa a delegación genérica del Área de Servicios Municipales.*

#### **Anuncio**

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, ha dictado la resolución núm. 311, de 20 de abril de 2016, que literalmente dice:

“En virtud de las facultades que me confieren los artículos 34.2, y 35.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 63, 64 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

#### RESUELVO:

*Primero.*-Revocar las delegaciones conferidas al Diputado don José Castro Zafra mediante Resolución número 704, de fecha 29 de junio de 2015.

*Segundo.*-Delegar en la Diputada doña María Pilar Parra Ruiz las atribuciones genéricas del Área de Servicios Municipales, que comprenderá la facultad de dirección y gestión de los servicios correspondientes incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

*Tercero.*-Delegar en la Diputada doña María Pilar Parra Ruiz las siguientes atribuciones específicas:

- La autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones por gastos cuya ejecución corresponda al Área de Servicios Municipales, siempre que estas facultades no hayan sido objeto de delegación en otro órgano o no hayan sido reguladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
  
- Convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas en especie, y la aprobación de transferencias, con las limitaciones establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto, de todas aquellas convocatorias y programas de la Diputación de Jaén en materias propias del Área de Servicios Municipales, excepción hecha de la fase de instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones y de ayudas en especie que se tramiten en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva que se encuentra delegada en favor del Diputado don Bartolomé Cruz Sánchez (Resolución Presidencial núm. 78, de 8 de febrero de 2016).

- La facultad de aprobar las memorias sustitutivas de los Planes estratégicos en los supuestos de concesión directa y las subvenciones, en atención a su escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Todas las relativas a los procedimientos de responsabilidad patrimonial derivados del funcionamiento de los servicios competencia del Área de Servicios Municipales.

Todo lo anterior sin perjuicio de las competencias que correspondan a esta Presidencia y que por su naturaleza sean indelegables.

*Cuarto.*-La presente Resolución surtirá efectos desde la fecha de la presente Resolución, y de la misma se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión, se notificará a los interesados y a todas las Áreas de la Diputación Provincial y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

*Quinto.*-Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de REPOSICIÓN, previo a la jurisdicción Contencioso - Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, ante el Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso - Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre y artículo 8.1 en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 22 de Abril de 2016.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**1790** *Aprobado el padrón correspondiente a la Tasa Servicio de Ayuda a Domicilio, mes de enero de 2016.*

**Edicto**

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza,

**Hace saber:**

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20 de abril de 2016, ha sido aprobado el padrón correspondiente a la Tasa Servicio de Ayuda a Domicilio, mes de enero de 2016.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, núm. 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 20 de Abril de 2016.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> DOLORES MARÍN TORRES.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**1827** *Aprobado el Padrón correspondiente a la Tasas por Residencia de Personas Mayores Purísima Concepción, mes de marzo de 2016.*

#### **Edicto**

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza,

#### **Hace saber:**

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 22 de abril de 2016, ha sido aprobado el Padrón correspondiente a la Tasas por Residencia de Personas Mayores Purísima Concepción, mes de marzo de 2016.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, núm. 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 21 de Abril de 2016.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> DOLORES MARÍN TORRES.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

**1818** *Ordenanza núm. 1, reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local.*

**Edicto**

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ibro (Jaén).

**Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de Noviembre de 2015, adoptó entre otros el siguiente,

*Acuerdo:*

7.º).-ORDENANZA NÚM. 1, REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL.

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 1, REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL y cuyo contenido es el siguiente:

*Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local y por la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3.n) y 57 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2.-Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local mediante la ocupación con cualquiera de los elementos referidos en el artículo anterior.

*Artículo 3.-Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

*Artículo 4.-Responsables.*

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.-Exenciones y Bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

*Artículo 6.-Cuota Tributaria.*

1. Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares por metro cuadrado o fracción y día: 3,69€.

2. Licencia para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales e industriales por cada metro cuadrado o fracción y día: 2,30€.

3. Licencias para la ocupación de terrenos de columpios, de aparatos voladores, juegos de caballitos, coches de choque en general, cualquier clase de aparatos en movimiento por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,92€.

4. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a espectáculos, circos y teatro. Por cada metro cuadrado o fracción y día: 1,42€.

5. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesa, refrescos, bebidas, etc., por cada metro cuadrado o fracción y día: 2,87€.

Nota: La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, mas una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la limeña exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio público.

6. Licencia para ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masas fritas. Por cada metro cuadrado o fracción y día: 2,87€.

7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos de algodón, dulces, patatas fritas, mariscos, cocos y similares por metro cuadrado o fracción y

día: 1,91€.

8. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas y puestos para la venta de juguetes, cerámicas, bisutería y análogos por cada metro cuadrado o fracción y día: 1,91€.

La documentación a presentar para la concesión de la Licencia será la siguiente:

- a) Seguro de parada.
- b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Estar dado de alta en el IAE.
- d) Estar dado de alta en la Seguridad Social y al corriente en sus cuotas o informe de vida laboral.
- e) Certificado del Ayuntamiento de que se encuentra al corriente de pagos en el servicio municipal de recaudación.
- f) Si se trata de alimentación, carnet de manipulador de alimentos.

Según el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior, se amplía la duración de la autorización que será por un periodo de 15 años que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular por otro plazo idéntico una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa a los capitales invertidos.

#### *Artículo 7.-Fianzas.*

1. Cuando un solicitante ocupe dos parcelas o más correlativas con el mismo acto mercantil podrá depositar una sola fianza, excepto en aquellos casos que la comisión de fiestas determine.

2. El Ayuntamiento, independientemente de las tarifas anteriores, podrá exigir la fianza que estime conveniente, a cualquier tipo de atracción de las anteriormente mencionadas para garantizar el buen estado y limpieza de la vía pública ocupada.

#### *Artículo 8.-Periodo Impositivo y Devengo.*

1. El período impositivo será el tiempo que dure la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.
- c) Tratándose de los suministros de energía eléctrica previstos en el artículo 1 de esta ordenanza, en el momento en que se solicite dicho servicio o se reciba materialmente la energía eléctrica si no existiera solicitud.

3. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente en caso de ser adecuado, o en caso contrario se giraría la liquidación complementaria correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, mediante liquidación de ingreso directo, por trimestres anticipados en libros y por mes anticipado en los Anejos.

La falta de pago de una liquidación podrá dar origen al inicio del expediente de revocación de la licencia concedida, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

c) Tratándose de suministros eléctricos complementarios:

1.-El pago del importe de la tasa se realizará mediante ingreso directo, conjuntamente con el importe de esta tasa derivado de los Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas autorizadas o concedidas.

2.-Su cuantía se liquidará provisionalmente en función de los siguientes factores:

3. -El consumo previsto derivado de las características técnicas de cada atracción ferial.

4.-Un tiempo medio diario de funcionamiento de 12 horas al día.

5.-Trabajos de conexión y desconexión de la instalación.

*Artículo 9.-Declaración e ingreso.*

1. Las personas o entidades interesadas en los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el ingreso de la autoliquidación y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

3. El Ayuntamiento determinará los terrenos municipales, de uso público, para la instalación de las atracciones anteriormente mencionadas.

4. No se concederá ningún tipo de bonificación si su funcionamiento se ve interrumpido por alguna causa, incluso de fuerza mayor como lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica, etc.

5. Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en el plazo de cinco días,

antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

6. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública o hacerlo mediante subasta por el sistema de "pujas a la llana" antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de salida, será la cuantía fijada en las Tarifas. Para fiestas menores el precio será proporcional a los días de ocupación del suelo, siendo la base los días oficiales de Feria.

7. Con antelación a la celebración de subasta, se procederá a la formación de un plazo de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

8. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, abonará por cada m utilizado de más el 10% del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

9. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia así como abonar con el carácter de depósito previo la Tarifa con declaración de superficie a ocupar, elementos que se van a instalar, plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y situación dentro del municipio.

10. Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

11. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

12. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se hayan abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

13. Una vez concedida la misma, la autoliquidación quedará elevada a definitiva, exigiendo o reintegrando en su caso al sujeto pasivo la cantidad correspondiente.

14. Las autorizaciones para Mercadillo Semanal se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

15. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día 1º del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa, salvo prueba en contrario que acredite la no ocupación del dominio público con anterioridad a la fecha de la presentación de la baja.

16. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

17. En la gestión de suministros eléctricos complementarios a los Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas:

a) En el supuesto de los suministros de energía eléctrica previstos en el artículo 1 de esta ordenanza, la solicitud de autorización demanial conllevará la de suministro eléctrico complementario y su aprobación de aquella implicará la autorización de éste.

b) Sin perjuicio de lo anterior, los interesados estarán obligados a cumplimentar las declaraciones que sean precisas para la liquidación de la tasa, proporcionando cuanta información técnica sea necesaria a este respecto de los elementos que originen el consumo. Será obligatorio aportar certificado de la instalación suscrito por instalador electricista autorizado y sellado por la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa.

*Artículo 10.-Infracciones y sanciones.*

1.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

2.-En todo caso, las infracciones siguientes se clasifican de la siguiente forma:

Se consideran **infracciones graves**:

- a) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- b) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.
- c) El comercio por persona distinta a la contemplada en la autorización municipal.
- d) El impago del recibo que se gire por la ocupación de la vía pública.

Se considerarán **infracciones muy graves**:

- a) Carecer de autorización municipal para ejercer la venta ambulante.
- b) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- c) La comisión reiterada de **infracciones graves**.

Las **infracciones graves serán** sancionadas con apercibimiento y multa de 60,10 a 300,51 Euros.

Las **infracciones muy graves serán** sancionadas con multa de 300,51 a 601,01 Euros.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son nueve de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes,

*Acuerdos:*

*Primero.*-Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 1, REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

*Segundo.*-Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de 30 días , dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Ibros, a 21 de Abril de 2016.- El Alcalde, LUIS M. CARMONA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

- 1820** *Ordenanza núm. 2, reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

#### **Edicto**

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ibro (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de Noviembre de 2015, adoptó entre otros el siguiente,

#### *Acuerdo:*

8.º).-ORDENANZA NÚM. 2, REGULADORA DE LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 2, REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA y cuyo contenido es el siguiente:

#### *Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3.1) y art. 57 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Artículo 2.-Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local con establecimientos públicos eventuales, veladores, terrazas, tribunas o plataformas y cualquier otra clase de elementos de naturaleza análoga realizadas

por restaurantes, bares, cafeterías y otros establecimientos similares, con finalidad lucrativa.

*Artículo 3.-Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

*Artículo 4.-Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.-Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa atendiendo a la superficie a ocupar contenida en la preceptiva licencia, expresada en metros cuadrados.

1. Ocupación de la vía pública con mesas y sillas, por cada metro cuadrado / temporada/ día: 0,19 €.

2. Ocupación de la vía pública con mesas y sillas, por cada metro cuadrado y Año: 0,11 €.

3. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa establecida en el apartado uno del presente artículo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

4. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa establecida en el apartado uno del presente artículo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor de la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.

5. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de la correspondiente licencia para la instalación de establecimientos públicos eventuales regulada en esta Ordenanza Fiscal deberán de presentar solicitud a la que se refiere el artículo 32 de la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con establecimientos públicos eventuales.

Las solicitudes se presentarán en el mes de diciembre del ejercicio anterior. El Ayuntamiento por su parte y antes del 31 de enero de cada ejercicio le comunicará el sitio y

superficie a ocupar y el modelo de terraza que será similar para todo el municipio.

*Artículo 6.-Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

*Artículo 7.-Período Impositivo y Devengo.*

1. El período impositivo será de seis meses, comprendiendo los días 1 de abril a 30 de septiembre de cada año, pudiendo ampliarse dicho plazo, cuando a juicio del órgano competente, concurrieran circunstancias que así lo aconsejaren. En caso de inicio o terminación de ocupación, el período impositivo se ajustará a dichas circunstancias, con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses naturales completos, incluido el del comienzo o cese del ejercicio de actividad.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud con la que se inicie el expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente de la autoliquidación en la caja municipal, o, aquél en que se produzca la ocupación efectiva, si se procedió sin la oportuna autorización, y previa comprobación de estar al corriente en liquidaciones anteriores.

3. Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

*Artículo 8.-Declaración e ingreso.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado, en razón de la superficie concedida, esté o no ocupada la vía pública.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto y forma de la instalación de los elementos y acreditar mediante informe emitido por el Servicio Municipal de Recaudación, que están al corriente de sus deudas con la Hacienda Local.

Las licencias se otorgarán para el año en que se soliciten, debiendo proceder los interesados a formular nueva solicitud con la antelación suficiente para ocasiones sucesivas.

3. Las cuotas correspondientes serán satisfechas de una sola vez mediante autoliquidación asistida en el momento de solicitar la licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo de conformidad con el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado a definitivo si la superficie autoliquidada corresponde con la autorizada procediendo en caso de diferencia una liquidación complementaria o la devolución, en su caso.

4. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias

que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

8. En caso de concurrencia de esta Tasa con otra que suponga utilización del dominio público local, se entenderá que gozará de preferencia, el sujeto que haya solicitado en primer lugar en el tiempo la preceptiva autorización a este Excmo. Ayuntamiento.

9. A efectos de la presente ordenanza, son veladores las mesas y sillas y en ocasiones otros elementos auxiliares que, formando parte de un establecimiento autorizado, se instalan en la vía pública bien de forma temporal, constituyendo establecimientos públicos eventuales abiertos, o bien permanente mediante instalaciones fijas que forman establecimientos públicos eventuales cerrados.

10. Para asegurar el cumplimiento de sus deberes, entre otros, las de recoger el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública, reponer el dominio público y de sufragar a su costa los gastos que comporten la reparación de la destrucción o deterioro del dominio público local, el titular de la licencia deberá constituir con carácter previo el otorgamiento de la licencia, garantía por importe de 200 € para los Establecimientos Públicos Eventuales Cerrados, y de 100 € para los Establecimientos Públicos Eventuales Abiertos.

*Artículo 9.-Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con establecimientos públicos eventuales, en el Capítulo VI Inspección y Régimen Sancionador.

2. En todo caso, las infracciones que a continuación se señalan serán sancionadas con las sanciones que se indican:

*A) Colocación de mesas y sillas sin autorización, será sancionada:*

A.1) La primera vez con multa del 50% de la cuota tributaria que se aplicará sobre la superficie indebidamente ocupada, procediéndose a su vez a ordenar la retirada de las indicadas mesas, prohibiéndose su colocación hasta tanto no sea solicitado y autorizado el aprovechamiento.

A.2 ) La segunda vez con multa del 100% de la cuota tributaria que se aplicará sobre la superficie indebidamente ocupada, procediéndose a su vez a ordenar la retirada de las indicadas mesas, prohibiéndose su colocación hasta tanto no sea solicitado y autorizado el aprovechamiento.

A.3) La tercera y sucesivas veces, además de la multa antes indicada, y de la retirada de las mismas, se podrá, a juicio del órgano competente, prohibir al infractor la colocación de elementos de ocupación de las vías públicas hasta por espacio de un año.

*B) Ocupación de las vías públicas superior al autorizado:*

B.1) La primera vez con multa del 25% de la cuota tributaria.

B.2) La segunda vez con multa del 50% de la cuota tributaria.

B.3) Las tercera y sucesivas veces, además de la multa indicada, y de la retirada de las mismas, se podrá, a juicio del órgano competente, prohibir al infractor la colocación de elementos de ocupación de las vías públicas hasta por espacio de un año.

*C) La no observancia de los requisitos de limpieza de la zona ocupada, previo el oportuno apercibimiento:*

C.1) La primera vez, con multa del doble de la cuota tributaria.

C.2) Las sucesivas veces, además de la multa indicada, y de la retirada de las mismas, se podrá, a juicio del órgano competente, prohibir al infractor la colocación de elementos de ocupación de las vías públicas hasta por espacio de un año.

2. Las infracciones clasificadas como leves, graves y muy graves atendiendo a los artículos 37 y 38 del capítulo VI Inspección y Régimen Sancionador, de la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con establecimientos públicos eventuales, serán sancionadas como se detalla a continuación:

*Sanciones:*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de entre 100 € con un máximo de 200 €.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas entre 201 € con un máximo de 1.500 €.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas entre 1.501 a un máximo de 3.000 € y/o suspensión de la autorización para la instalación y uso del velador por el tiempo que se determine, o la revocación de la licencia, con la obligación de retirada de la instalación, que en caso de no ser atendida por el titular de la licencia se efectuará por ejecución subsidiaria.

4. Como medida cautelar, en los casos de infracciones muy graves, la Policía Local podrá retirar de la vía pública las instalaciones que carezcan de licencia o teniéndola ocasione grave riesgo para las personas o bienes, poniéndolo en conocimiento de los servicios

jurídicos del Ayuntamiento en el plazo de 24 horas.

*Disposición Adicional:*

En lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Establecimientos Públicos Eventuales y demás normativa aplicable al efecto.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son nueve de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes,

*Acuerdos:*

*Primero.*-Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 2, REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

*Segundo.*-Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de 30 días , dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

lbros, a 21 de Abril de 2016.- El Alcalde, LUIS M. CARMONA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

**1821** *Ordenanza núm. 4, reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones culturales y deportivas municipales.*

#### **Edicto**

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ibro (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2015, adoptó entre otros el siguiente, Acuerdo:

10º).- ORDENANZA Nº 4, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS MUNICIPALES

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 4, reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones culturales y deportivas municipales y cuyo contenido es el siguiente:

#### Artículo 1. Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de instalaciones de las instalaciones culturales y polideportivas municipales, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en las instalaciones culturales deportivas y piscinas municipales.

2.- Las instalaciones se utilizarán dentro del horario y con cumplimiento de las normas que dicte la Concejalía Municipal de Cultura y Deportes.

#### Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No está sujeta la utilización de las instalaciones objeto de esta tasa, en competiciones organizadas por la Corporación Municipal en la que se les exija a los participantes el abono de una cuota de inscripción.

#### Artículo 4. Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o utilicen las instalaciones deportivas municipales.

2.- En los supuestos de utilización de instalaciones por asociaciones o personas jurídicas será sustituto del sujeto pasivo y, por tanto, obligado al pago, el solicitante de la autorización.

#### Artículo 5. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 6. Cuota Tributaria.

##### A) Carnet de usuario anual

1.- El día 1 de enero se pagará por el carnet de usuario 30 €. Por el uso de las instalaciones en Los Noguerones los mayores de 18 años y hasta los 24 años incluidos, es decir, (los nacidos entre los años 1989 y 1995) pagarán 36 euros y a partir de 25 años, es decir, (los nacidos con anterioridad al año 1988), siempre y cuando no estén jubilados, pagarán 45 euros. En ambos casos, sin límite de usos.

##### B) Uso específico instalaciones y actividades deportivas:

a. Precios mínimos de las instalaciones deportivas municipales, la tarifa será la indicada en el cuadro siguiente, salvo que alguno de los usuarios pertenezca a las Escuelas deportivas municipales o sea menor de edad, en cuyo caso no se consideraría el precio mínimo establecido en el cuadro siguiente:

##### Precio Mínimo Usuarios:

- Campo de fútbol 11: 36 €/uso
- Campo de fútbol 7: 18 €/uso
- Pabellón: 12 €/uso
- Pista de pádel: 8 €/uso
- Pista de tenis: 6 €/uso
- Spinning: 15€/mes
- Gimnasio: 18€/mes

##### C) Uso específico instalaciones culturales:

- Teatro Municipal: 30 €/uso
- Casa de la juventud 20 €/uso

#### Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

a) No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa salvo las previstas legalmente por aquellos aprovechamientos que afecten a la seguridad, defensa nacional y servicios de comunicaciones.

b) Se concederá exenciones y bonificaciones a las Asociaciones y colectivos locales.

Artículo 8. Periodo Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo será el tiempo que dure la prestación del servicio.

2.- El devengo de la tasa se produce en el momento de solicitud de utilización de las instalaciones objeto de esta tasa.

Artículo 9. Régimen de Declaración e Ingreso.

1.- La obligación del pago de la tasa regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades reguladas en los artículos anteriores.

2.- El pago se efectuará en el momento de retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto de que se trate, o en el momento de formalizar la matrícula si consiste en una actividad deportiva.

3.- La Tasa se considerará satisfecha mediante la adquisición de la correspondiente entrada a las instalaciones deportivas, dicha entrada se deberá conservar durante todo el tiempo que se permanezca en el recinto, para su exhibición a requerimiento del responsable encargado de su control, la no posesión de dicha entrada, presumirá la entrada ilícita a los recintos municipales o provocará la inmediata expulsión de las instalaciones.

4.- Los trabajos y horarios que se realicen, previa autorización del órgano competente, por el personal de este Excmo. Ayuntamiento fuera de su jornada laboral, serán abonados por el solicitante, siendo el precio el correspondiente al importe de las horas extras del personal de la instalación.

Artículo 10. Normas de Gestión.

1.- Los Clubes federados del municipio podrán utilizar las instalaciones deportivas en los horarios que se les adjudiquen, sin tener que abonar las tarifas establecidas por alquiler o reservas e iluminación, pero para ello deberán, los jugadores de cada club, estar en posesión del carnet de abonado y presentarlo al ser solicitado por esta entidad.

2.- En el uso de las instalaciones deportivas municipales que regula la presente ordenanza, prevalecerá el deportivo frente al no deportivo.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son nueve de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes *Acuerdos*:

*Primero.*- Aprobar inicialmente la Ordenanza nº 4, reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones culturales y deportivas municipales.

*Segundo.*- Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOP, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Ibros, a 21 de Abril de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS M. CARMONA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

**1822** *Ordenanza núm. 5, reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Cementerio Municipal.*

#### **Edicto**

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ibro (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2015, adoptó entre otros el siguiente, Acuerdo:

11º).- ORDENANZA Nº 5, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 5 reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Cementerio Municipal y cuyo contenido es el siguiente:

#### Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de todos los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal en Ibro, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, exhumaciones e inhumaciones y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. El hecho imponible que configura el tributo se concreta en la prestación de cuantos

servicios se recogen en la Tarifa que más adelante se detalla, aclarándose al respecto lo siguiente:

- a) Se entenderá por inhumación la introducción tanto de cadáveres, como de restos en sepulturas.
- b) Se considerará exhumación toda apertura con el propósito de extraer tanto cadáveres como restos.
- c) Por reunión se ha de entender toda acumulación entre cadáveres y restos, y se computará sólo una, cualquiera que sea el número de cadáveres o restos reunidos.
- d) Se considerará depósito la permanencia, por breve que sea, de cadáveres o restos en la dependencia destinada al efecto, aunque venga impuesta por necesidades relativas al horario de servicios.
- e) Se considerará traslado, tanto de cadáveres como de restos el hecho de cambiarlos de lugar, y se computará este concepto con independencia de su número.

Asimismo, se entienden por Servicios Funerarios:

- A. Recogida y traslado de cadáveres y resto.
- B. Enferetrado, acondicionamiento sanitario y estético de cadáveres, amortajado y vestido.
- C. Suministro de féretros, ataúdes, arcas y urnas; hábitos o mortajas; flores y coronas, y cualesquiera otros elementos propios del servicio funerario.
- D. Servicio de coches fúnebres y organización del acto social del entierro.
- E. Servicio de preparación de túmulos, cámaras mortuorias, catafalcos, y ornatos fúnebres en domicilio privado.
- F. Tramite de diligencias para verificaciones médicas, particulares y oficiales, de los cadáveres, y para el registro de la defunción y autorización de sepultura, así como autorizaciones para traslados y cualquier otra documentación relativa al fallecimiento o inhumación o cremación.
- G. Todos aquellos actos, diligencias y operaciones, de prestación directa o por agenciado, que sean propias del servicio funerario, ya por costumbre o tradición ciudadana, ya por nuevas exigencias o habitas que se introduzcan en el desarrollo de aquel.

### Artículo 3. Sujeto Pasivo

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.
- 2. Quedan terminantemente prohibidos y no surtirán efectos de ninguna clase los traspasos o cesiones entre particulares de sepulturas, sean de la clase que sean, si no procede de herencia, en cuyo caso habrá de justificarse.

#### Artículo 4. Relaciones Sujeto Pasivo y Administración Municipal

1. No se permitirán inhumaciones de cadáveres, personas o fetos que se verifiquen en el término municipal, más que en Cementerios pertenecientes al Municipio, salvo en los casos en que las Autoridades competentes autoricen sepelios en Conventos, Iglesias u otros lugares.

2. De conformidad con las disposiciones legales, todos los terrenos, edificaciones y elementos que tengan la consideración de inmuebles por afectación o destino, con arreglo a los preceptos de nuestro Código Civil, y que con tal carácter formen parte de los Cementerios Municipales, tienen la naturaleza jurídica de bienes de dominio público, y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e impropios del comercio entre los hombres.

Solo los derechos que otorgan las especiales concesiones autorizadas por esta Ordenanza para el correcto cumplimiento de los servicios propios del Cementerio, podrán ser objeto de transmisiones por actos inter-vivos o mortis-causa, con las limitaciones que se desprenden de los apartados siguientes y siempre que se cumplan los requisitos exigidos, para cada caso concreto, por la presente disposición.

Las concesiones de sepultura no podrán exceder de 75 años, sin perjuicio del respeto a que obliga el cadáver de la persona humana y los derechos que correspondan a la familia sobre su rescate y conservación.

3. Como regla general, los derechos emanados de la concesión de sepulturas, solo podrán transmitirse por actos mortis-causa y en favor de los herederos del concesionario.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, excepcionalmente se permitirá la transmisión de los derechos que otorgan las concesiones que esta Ordenanza consagra, por actos inter-vivos, siempre que la Administración Municipal lo autorice mediante la concesión de previa licencia, a cuyo efecto deberán concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que la sepultura esté desocupada.
- b) Que a juicio de la Administración Municipal concurren motivos suficientes que justifiquen la transmisión inter-vivos.
- c) Que la transferencia sea solicitada conjuntamente ante la Autoridad Municipal por el concesionario y el supuesto adquirente.
- d) Que al Excmo. Ayuntamiento no le interese recobrar para sí mismo y previo pago de la indemnización que corresponda, los derechos que se pretendan transmitir.

A título de ejemplo, se entenderá justificada una transmisión inter-vivos de derechos, cuando la familia concesionaria de los derechos a transmitir haya de trasladar su residencia habitual a distinto municipio.

En la concesión que se expida se cuidará de que dicha concesión se extienda a nombre de una sola persona, comunidades o hermandades religiosas, caducando a la muerte del titular o disolución de la entidad concesionaria, debiendo su heredero o legatario renovar

previamente en forma legal la concesión acreditativa de su derecho.

Si al cumplirse los dos años del sepelio del titular no se hubiese presentado el legítimo heredero para hacer la renovación de la concesión, dicha concesión, quedará caducada y el Ayuntamiento podrá usar libremente el nicho, terreno, o panteón objeto de aquélla.

De toda transmisión que se realice a título hereditario entre parientes de línea directa o colateral, así como de todo traspaso entre parientes o extraños, se dará cuenta al Ayuntamiento, abonándose la cantidad de 55,55 €. Como derecho de expedición del nuevo título.

5. La expedición de licencias para la transmisión inter-vivos de derechos emanados de concesiones, devengarán cantidad equivalente al 50 % de la que figura en Tarifa para la respectiva concesión.

No obstante lo dispuesto anteriormente, este Excmo. Ayuntamiento tendrá preferencia exclusiva para adquirir las concesiones que reúnan las circunstancias a que se refiere el apartado anterior, devolviendo al interesado la cantidad equivalente al 50 % de la que rigiese en Tarifa.

6. Las concesiones de sepulturas darán derecho a los concesionarios para verificar en ellas enterramientos de personas de su familia cuyo parentesco con él no exceda del tercer grado de consanguinidad o afinidad; también podrán verificarse el enterramiento de aquellas personas, aun no siendo de su familia se encontrasen conviviendo con él en el momento de su óbito y hubiesen vivido bajo su techo, por lo menos, cinco años.

Los enterramientos que no reúnan las anteriores condiciones se considerarán como transmisión y estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en el apartado anterior, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, en su caso, por infracción de las disposiciones de esta Ordenanza.

7. Las sepulturas concedidas y que no hayan sido ocupadas durante treinta años se entenderán prescritas a favor de este Excmo. Ayuntamiento. Asimismo, el Ayuntamiento podrá recuperar las concesiones en los casos en que las sepulturas estuvieran en lamentable estado de conservación o derruidas, desconociéndose el paradero de los concesionarios, en cuyo caso, la Administración los citará mediante el edicto correspondiente, para, una vez transcurridos los plazos legales, asumir su restauración la Administración Municipal, quien dispondrá nuevamente de tal concesión.

8. Los interesados en el uso del Columbario deben aportar la siguiente documentación en el Excmo. Ayuntamiento:

I. 1. Solicitud de utilización del Columbario suscrita por un familiar, que deberá ir acompañada del carnet de identidad del solicitante (original y fotocopia)

II. 2. Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.

III. 3. Carta de pago, o documento que le sustituya, de haber abonado los derechos de uso del Columbario.

Artículo 5. Renovaciones.

1. Las renovaciones de cesión temporal, sea cualesquiera la clase de enterramiento, deberán hacerse dentro del mes siguiente al que hubiera vencido el plazo, abonando los derechos como si se tratara de una nueva cesión temporal.

2. Si dejara transcurrir el plazo indicado sin verificar la renovación, se entenderá que renuncia a la misma. No obstante, se notificará el hecho al interesado por papeleta u oficio duplicado, si transcurrido ocho días sin realizarse la renovación, se entenderá que renuncia definitivamente al derecho a realizarla, pudiendo disponer el Ayuntamiento, sin más requisitos, del enterramiento.

Artículo 6. Designación de enterramiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de designar libremente el lugar del enterramiento o nicho, según las circunstancias que concurren en cada caso, sin que los interesados tengan derecho a reclamación de ninguna clase.

Artículo 7. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Exenciones Subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 10. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio  
Tarifas ejercicio del 2015

A) Concesión de Nichos y Columbarios

- Nichos temporales y columbarios

1.-Tiempo limitado 50 años: 1.000 €

2.-Tiempo limitado 25 años: 500 €

3.- Tiempo limitado 5 años: 120 €

- Concesión a perpetuidad a terrenos hasta 5 m<sup>2</sup> de extensión, por cada m<sup>2</sup> 300 €
- Inhumaciones: 100 €
- Exhumaciones
- Traslado a otros enterramientos: 90 €

Las obligaciones asumidas por el ayuntamiento en contraprestación a la tasa abonada, será exclusivamente la de vigilancia, control, gestión del cementerio y enterramiento en nichos, excluyendo por tanto las realizadas en tierra (en este caso supondría un aumento de 50 €)

Transmisiones o traspaso de derecho funerario:

Por traslado de concesiones del enterramiento sin distinción de las características de estas, la cuota a aplicar será del 25% de la tasa actual.

Artículo 11. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos, excepto en los de renovación de ocupaciones temporales, que tendrán el plazo de un mes para ello.

Artículo 12. Declaración, Liquidación e Ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 14.

No podrán prestar en el municipio servicios funerarios las empresas que carezcan de la correspondiente licencia habilitante otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Ibros.

Artículo 15.

Es indispensable la presentación en el Cementerio del título de concesión o propiedad de la sepultura, nichos o panteones que tengan este carácter para efectuar cualquier clase de

inhumación.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Seguidamente, intervino la Portavoz del Grupo Popular, Sra. Carrasco Fernández, la cual manifestó que a su juicio tenía que reducirse el importe del alquiler de los nichos, estando de acuerdo en el resto de la Ordenanza.

Estando suficientemente debatido el asunto por ocho votos a favor de los Grupos PSOE e IET, y un voto en contra del Grupo PP, adoptaron los siguientes *Acuerdos*:

*Primero.-* Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 5, reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Cementerio Municipal.

*Segundo.-* Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOP, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estímen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Ibros, a 21 de Abril de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS M. CARMONA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

**1825**      *Ordenanza núm. 3. reguladora del Impuesto de vehículos de tracción mecánica.*

#### **Edicto**

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ibro (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2015, adoptó entre otros el siguiente, Acuerdo:

9º).- ORDENANZA NÚM.: 3. REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 3. reguladora del Impuesto de vehículos de tracción mecánica y cuyo contenido es el siguiente:

#### Artículo 1. Normativa aplicable

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su

modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

#### Artículo 3. Exenciones

No se aplicara ningún tipo de exención

#### Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### Artículo 5. Responsables Tributarios

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 6. Cuota.

CLASE DE VEHICULO	POTENCIA	CUOTA 2015
A) Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	29,19 €
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,52 €
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	115,10 €
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	143,37 €
	De 20 caballos fiscales en adelante	179,20 €
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	133,28 €
	De 21 a 50 plazas	189,82 €
	De más de 50 plazas	237,28 €
C) Camiones	De menos de 1.000 kgs. de carga útil	67,64 €
	De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	133,28 €
	De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	189,82 €
	De más de 9.999 kgs. de carga útil	237,28 €
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	28,27 €
	De 16 a 25 caballos fiscales	44,43 €
	De más de 25 caballos fiscales	133,28 €
E) Remolques y Semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	De menos de 1.000 de carga útil	28,27 €
	De 1.000 a 2.999 kgs. De carga útil	44,43 €
	De más de 2.999 kgs de carga útil	133,28 €

CLASE DE VEHICULO	POTENCIA	CUOTA 2015
F) Otros Vehículos		
	Ciclomotores	7,07 €
	Motocicletas hasta 125 CC	7,07 €
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 CC	12,11 €
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 CC	24,24 €
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 CC	48,46 €
	Motocicletas de más de 1000 CC	96,92 €

2. Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación, Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Regla 1. TRACTORES.-

Regla 2. TODO-TERRENOS.- Los vehículos "todoterrenos" deberán calificarse como turismos (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha de 3 de julio de 2000), salvo que su titular acredite la adaptación del mismo con carácter permanente y preferente para el transporte de carga.

Regla 3. FURGONETAS MIXTAS O VEHÍCULOS MIXTOS ADAPTABLES.- Las "furgonetas mixtas" o "vehículos mixtos adaptables" son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9, incluido el conductor, y en los que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como "camiones" excepto en los siguientes supuestos (Resolución de la DGCHT de 28 de julio de 1999 y Resolución de la DGT 2408/2000, de 21 de diciembre):

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros, de forma permanente, tributará como "turismo".

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá de examinarse cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles. En este sentido se utilizarán los siguientes criterios:

b.1) Si el vehículo dispone de la mitad más uno ó fracción de asientos de los potencialmente posibles, tributará como turismo.

b.2) Si el vehículo dispone de menos de la mitad de asientos de los potencialmente posibles, tributará como camión.

Regla 4. MOTOCARROS.- Los "motocarros" son vehículos de tres ruedas dotados de caja o

plataforma para el transporte de cosas y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de "motocicletas", tributando por tanto en función de su cilindrada.

Regla 5. VEHÍCULOS ARTICULADOS.- Los "vehículos articulados" son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

Regla 6. CONJUNTOS DE VEHÍCULOS O TRENES DE CARRETERA.- Son un conjunto de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán como "camión".

Regla 7. VEHÍCULOS ESPECIALES.- Son vehículos autopropulsados o remolcados, concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a "tractores".

Regla 8. CARGA ÚTIL PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE "CAMIONES".- En aquellos casos en que aparezca en la tarjeta de inspección técnica la distinción entre M.M.A. (masa máxima autorizada) y M.T.M.A. (masa máxima técnicamente admisible) se estará, a efectos de tarificación, a los Kilogramos expresados en la M.M.A.

A los efectos de cálculo de la carga útil se considerará el resultado de restar del M.M.A., la T.A.R.A.

Regla 9. CUATRICICLOS.- Los cuatriciclos tendrán la consideración, a efectos del impuesto, de ciclomotores, siempre que sean vehículos de cuatro ruedas, cuya masa en vacío sea inferior a 350 Kilogramos y cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 Km/hora, con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm cúbicos para los motores de explosión, o inferior o igual a 4 KW para los demás tipos de motores.

Si el cuatriciclo no se ajusta a las características técnicas expresadas, se asimilará a la categoría de motocicleta y tributará por este concepto en función de la cilindrada del motor.

Regla 10. AUTOCARAVANAS.- Las autocaravanas tendrán la consideración de camiones a efectos del impuesto y tributarán en función de su carga útil.

Regla 11. QUADS.- Cuatriciclos que tributarán conforme a lo siguiente:

a) Quad.- Si en el certificado de características, en el apartado vehículo", figuran los dígitos "03", tributará como Ciclomotor.

b) Quad.- Si en el certificado de características, en el apartado de vehículo", figuran los dígitos "06", tributará como Motocicleta.

c) Quad.- Si en el certificado de características, en el apartado de "clasificación del vehículo", figuran los dígitos "64", se considerará "vehículo especial" y tributará como tractor.

Regla 12. POTENCIA FISCAL.- La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo.

#### Artículo 7. Bonificaciones

1. De acuerdo con el artículo 95.6 c), del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota que corresponda, según el artículo anterior, por los vehículos que tengan el carácter de históricos o que cuenten con una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los interesados deberán solicitar la misma, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

3. Concedida la bonificación, ésta será efectiva en el ejercicio siguiente al que se solicita y en los posteriores, siempre que la misma se mantenga en la Ordenanza Fiscal. Dado el carácter potestativo de esta bonificación, el Ayuntamiento podrá suprimirla o modificar sus términos y cuantía a través de la Ordenanza Fiscal que, en su caso, se apruebe para cada ejercicio, quedando los vehículos acogidos hasta ese momento a la bonificación sujetos a los efectos que se deriven de la supresión o reforma de esta beneficio fiscal y sujetos a la nueva regulación.

#### Artículo 8. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el

prorrateso por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición, el día en que se produzca dicha adquisición.

#### Artículo 9. Régimen de declaración y liquidación

1. corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 97 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas al efecto donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### Artículo 10. Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por la Ley General Tributaria, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo reducido del 5 por 100 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio; del recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria; y, del recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo

Artículo 11. Altas, bajas, reformas de vehículos, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provincial de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 12. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables

conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 14. Remisión Normativa.

En lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la subsección cuarta, de la Sección Tercera, del Capítulo II, del Título II del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concordantes y complementarios de la misma y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final. Aprobación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son nueve de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes *Acuerdos*:

*Primero.*- Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 3, reguladora del Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

*Segundo.*- Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOP, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Ibros, a 21 de Abril de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS M. CARMONA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS

**1823** *Inicio del expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad y título de Hijo Predilecto a Hasday Ibn Saprut.*

#### **Edicto**

Doña Francisca Molina Navarrete, Presidenta del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2015, acordó el inicio de Expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad y título de Hijo Predilecto a Hasday Ibn Saprut, conforme al Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo Ayto de Jaén.

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del citado Reglamento y del acuerdo adoptado por la Comisión Instructora reunida en sesión celebrada el 19 de abril de 2016, se abre un periodo de información pública, por término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, así como la exposición en el Tablón de Anuncios Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, al objeto de que puedan comparecer en el expediente cuántas personas, entidades o corporaciones que lo estimen oportuno.

El expediente se encuentra expuesto en el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, para su consulta por los interesados, en días laborables, en horario de 09,00 a 14,00 horas.

Jaén, a 19 de Abril de 2016.- La Presidenta del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, FRANCISCA MOLINA NAVARRETE.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

**1854**     *Anuncio licitación de Musealización Torre de la Munición, en La Carolina (Jaén).*

#### **Anuncio**

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 22/04/2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad en tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de suministro de MUSEALIZACIÓN TORRE DE LOS PERDIGONES O DE LA MUNICIÓN, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Alcaldesa
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- Obtención de documentación e información:
  - Dependencia: Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)
  - Domicilio: Plza. del Ayuntamiento, nº 1
  - Localidad y Código Postal: La Carolina, 23200
  - Teléfono: 953 660 034 Telefax: 953 680864
  - Correo electrónico: [cguerrero@lacarolina.es](mailto:cguerrero@lacarolina.es)
  - Dirección de internet del Perfil de Contratante: [www.lacarolina.es](http://www.lacarolina.es) (Sede Electrónica)
- Fecha límite de obtención de documentación e información: 10 días naturales desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.
- Número de expediente: 692/2016.

2. *Objeto del contrato:*

- Tipo: Contrato de suministro por Procedimiento Negociado con Publicidad PROYECTO DE MUSEALIZACIÓN DE LA TORRE DE LA MUNICIÓN. CPV: 39154000-6 Equipamientos de exposición.
- Descripción: SUMINISTRO MUSEALIZACIÓN TORRE DE LOS PERDIGONES O DE LA MUNICIÓN en La Carolina (Jaén).
- División por lotes y número de lotes/unidades: No.
- Lugar de ejecución/entrega: c/Ondeanos, núm. 26 Localidad.

3. *Domicilio:*

- Localidad y Código Postal: La Carolina. 23200
- Plazo de ejecución/entrega: 60 días, sin superar en todo caso el día 20/06/2016.
- Admisión de Prórroga: No.

*4. Tramitación y procedimiento:*

- Tramitación: Urgente. Procedimiento Negociado con publicidad.
- Criterios de Adjudicación:
  - Precio económicamente más ventajoso sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a ofertas anormales o desproporcionadas, hasta 60 puntos, al mejor precio, y del resto se otorgará la puntuación proporcionalmente.
  - Propuestas de diseño de musealización, que comprenderá:
    - Propuesta de identidad gráfica del proyecto de musealización del centro que incluirá como mínimo, descripción gráfica de escudos, logos, serigrafías, etc, que se reflejarán posteriormente en toda la cartelería y señalización a lo largo de la exposición..... hasta 40 puntos.
    - Adaptación y realización de guion o programa para la aplicación informática incluida en el proyecto, que desarrolle y defina, de una manera concreta, el alcance exacto de la exposición y contenidos que se pretenden poner en valor.....hasta 40 puntos.

*5. Presupuesto:*

- Importe Neto euros: 86.113,69 € IVA (21%): 18.083,87 € Importe total euros. 104.197,56 €.

*6. Garantía exigidas:*

- *Provisional:* 2% del presupuesto del contrato, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, en este caso por importe de 1.722,27€.
- *Definitiva:* 5% del importe de adjudicación.

*7. Requisitos específicos del contratista:*

- Los especificados en el pliego de cláusulas redactado al efecto.

*8. Criterios de selección para presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno de los medios siguientes:
  - Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
  - En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

En los contratos de suministro, la solvencia técnica de los empresarios deberá ser acreditada por los siguientes medios:

- Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Relación de la ejecución de proyectos de suministro, en este caso, de musealización, efectuados durante los cinco últimos años, que hayan superado el importe de 150.000,00€, IVA incluido.

- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad, exigiéndose, en todo caso, un mínimo de:

- Licenciado en Historia del Arte.
- Licenciado en Humanidades.

- Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

- Relación de los trabajos realizados en aplicaciones informáticas e interactivas relacionadas con el patrimonio cultural en relación a actuaciones de musealización.

9. *Fecha límite de presentación:* 7 días desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

- *Lugar de presentación:* Registro General Ayuntamiento de La Carolina, sito en Plaza Ayuntamiento, 1 de La Carolina (Jaén). C.P: 23200.

10 *Apertura de ofertas:* Según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas.

11. *Gastos de Publicidad:* A cargo del adjudicatario.

La Carolina, a 22 de Abril de 2016.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

- 1798** *Reconocimiento extrajudicial de créditos y expediente de modificación de créditos núm. 2/2016, modalidad de créditos extraordinarios financiados con cargo al Remanente Liquidado de Tesorería de 2015.*

#### Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Siles, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 2016, acordó el reconocimiento extrajudicial de los créditos siguientes que ascienden a 99.535,97euros y la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 2/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales que asciende a 176.418,76 euros, cuyo detalle es el siguiente:

**Total de gastos** aplicados en el presente expediente: **99.535,97 euros**.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará parte del superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

*Altas en aplicaciones de Gastos*

#### Operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto a 31.12.2015:

Programa	Partida	Euros
9120	10002	4.680,16
9200	12010	1.109,05
9200	12011	1.440,04
9200	12012	848,09
9200	12105	1.237,80
9200	12106	1.489,22
9200	13004	4.778,72
9200	13005	3.789,36
9200	13107	8.615,50
2410	13108	69,04
9200	15101	306,72
9200	16002	24,59
1720	21002	224,83
3370	22113	997,87
3230	22123	1.874,60
3370	22124	240,33
3330	22125	1.155,29
3321	22126	183,37

Programa	Partida	Euros
3330	22127	1.733,30
3340	22610	1.721,35
3380	22616	13.829,71
3340	22621	739,87
3410	22623	4.518,89
3370	22624	419,72
2310	22625	8.487,58
9200	22627	200,61
9320	22710	9.840,33
3230	22711	1.311,93
4530	60902	7.377,36
3360	61904	302,50
1532	61914	4.237,49
1532	61915	1.763,65
1532	61917	3.893,77
1640	62200	1.706,77
4320	62203	2.963,60
3370	62500	1.422,96
		<b>99.535,97</b>

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Siles, a 20 de Abril de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

**1799** *Aprobación inicial de modificación de la Plantilla de Personal.*

#### **Anuncio**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento para 2016 por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de abril de 2016, de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Siles, a 20 de Abril de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

**1824**      *Convocatoria para la concesión de Subvenciones en materia de Fomento de la Natalidad, año 2016.*

#### **Anuncio**

BDNS(Identif.): 304427.

#### ANEXO II

##### EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA

Extracto de la Resolución de Alcaldía núm. 82, de fecha 20.04.2016, por la que se convocan subvenciones en materia de FOMENTO DE LA NATALIDAD DEL MUNICIPIO DE SILES, para el año 2016, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

*Primero.-Beneficiarios.*

*Podrán solicitar esta subvención:*

- Los progenitores/as, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tenga hijos/as.

- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños/as de hasta 6 años.

*Segundo.-Objeto.*

La subvención tiene por finalidad el otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad de Siles (Jaén).

Podrán ser objeto de subvención los nacimientos o adopciones que hayan tenido lugar durante el año 2015:

*Tercero.-Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia de Fomento de la Natalidad, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2007 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 294, de fecha

24 de diciembre de 2007.

*Cuarto.*-Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes: 3.000,00 euros, con cargo a la partida 2310 48008 del Presupuesto vigente (2016) y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 3.000,00 euros.

*Quinto.*-Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de la convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

*Sexto.*-Otros datos.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento del recién nacido/a expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos:

Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos los últimos 2 años, así como de convivencia de los beneficiarios/as con el recién nacido/a o con el adoptado/a. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido/a y causa de inscripción.

Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

Fotocopia N.I.F. padres.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Siles, a 20 de Abril de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

**1828** *Exposición al público de las Subvenciones concedidas en el año 2015.*

#### **Anuncio**

De conformidad a lo estipulado en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, se pone en conocimiento del público en general que la concesión de las subvenciones a las distintas entidades, asociaciones, ..., correspondiente al ejercicio 2015 y que superan el importe de 3.000,00 euros, se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web [www.tosiria.com](http://www.tosiria.com).

Torredonjimeno, a 18 de Abril de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUIA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

**1829** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad de patrocinio.*

#### **Anuncio**

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad de patrocinio, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 25 del pasado mes de febrero, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo interponerse contra el mismo recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La modificación aprobada de la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad de Patrocinio de esta localidad, en su art. 4º donde dice:

*Artículo 4.-Publicación de las actividades de patrocinio.*

El Ayuntamiento de Torredonjimeno publicará en el cuarto trimestre del ejercicio anterior en los medios públicos de comunicación del municipio las actividades que se prevea sean objeto del patrocinio durante el año siguiente, a efectos de la constatación de la existencia de concurrencia para la suscripción de convenios de patrocinio.

Se añade el siguiente párrafo:

(...)

No obstante, durante el ejercicio en curso, el Ayuntamiento podrá publicar las actividades que se prevea sean objeto del patrocinio durante ese año, con publicidad y antelación suficiente si ello no hubiese sido posible conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Sigue vigente y sin variación alguna el resto de la Ordenanza que se modifica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 20 de Abril de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUITA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

**1830** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre gastos suntuarios en su modalidad de cotos de caza y pesca.*

#### **Edicto**

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre gastos suntuarios en su modalidad de Cotos de Caza y Pesca, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2016 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse contra el mismo recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Andalucía con sede en Granada, en el plazo DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La Ordenanza citada es la que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios EN SU MODALIDAD DE COTOS DE CAZA Y PESCA DEL MUNICIPIO DE TORREDONJIMENO.

#### *Artículo 1.-Normativa aplicable.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Torredonjimeno

#### *Artículo 2.-Naturaleza y hecho imponible.*

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca que el estado o la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias

establezcan, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos. Para el concepto de coto privado se estará a lo que determine la legislación administrativa específica en dicha materia.

*Artículo 3.-Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el aprovechamiento.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los bienes acotados a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo a favor del Ilustre Ayuntamiento de Torredonjimeno siempre que en este municipio radique el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

*Artículo 4.-Base imponible.*

La base imponible de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola. El valor de dichos aprovechamientos se fijará mediante tipos o módulos, que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie. Los valores de los aprovechamientos citados se establecerán por el Ayuntamiento por el mismo procedimiento que la Ley señala para la aprobación de las ordenanzas fiscales, con sujeción a lo dispuesto, a estos efectos, por la Administración del Estado.

No obstante, en caso de no utilizarse el procedimiento indicado anteriormente, se adoptarán los valores que para cada coto fije la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a efectos de creación, ampliación, modificación o cambio de titular de los cotos, con motivo de la expedición de la matrícula que acredita la condición cinegética de los mismos.

*Artículo 5.-Cuota tributaria.*

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 20 por ciento.

*Artículo 6.-Período Impositivo y devengo.*

El periodo impositivo coincidirá con la temporada cinegética en los términos establecidos en la ley de Caza de Andalucía.

El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año y será anual e irreductible.

*Artículo 7.-Gestión del impuesto.*

De conformidad con los datos que facilite la Junta de Andalucía, efectuada la clasificación correspondiente, los servicios tributarios de este Ayuntamiento confeccionarán el preceptivo padrón fiscal y practicarán las liquidaciones correspondientes para el ingreso directo del impuesto.

El periodo voluntario de recaudación comprenderá desde el 15 de Septiembre al 20 de Noviembre de cada año.

*Artículo 8.-Obligaciones del sujeto pasivo.*

1. Los contribuyentes están obligados a poner en conocimiento de la Administración municipal toda modificación sobrevenida que pueda causar alteración en el Padrón o Matrícula, en el plazo de un mes desde que se produzca. Se entenderá cumplida dicha obligación con la mera presentación por el interesado de solicitud o declaración en tal sentido ante el órgano competente de la Junta de Andalucía a efectos de obtener la preceptiva autorización, surtiendo aquélla efectos tributarios.

2. Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este Impuesto, deberán presentar a solicitud de la Administración Municipal declaración de la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza. En dicha declaración, se harán constar los datos del aprovechamiento y su titular.

*Artículo 9.-Infracciones y sanciones tributarias.*

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en los artículos 187 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

*Disposición Final única.-Aprobación y entrada en vigor.*

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva continuando en vigor en tanto no se disponga su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 20 de Abril de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUITA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) SECCIÓN DE URBANISMO

- 1715** *Propuesta Convenio Urbanístico para la construcción del Colector Este de la ciudad de Úbeda, denominado "Arroyo Vallejo".*

#### **Anuncio**

Se ha presentado propuesta de Convenio Urbanístico a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda y los propietarios de los terrenos dentro del ámbito de actuación para la "Construcción del Colector Este de la ciudad denominado Arroyo Vallejo", don Jesús Carlos Lara Medel en representación de la mercantil BALTASAR LARA Y CÍA, S.A. y don José Consuegra Melgarejo en representación de S.C.A. UNIÓN DE ÚBEDA, cuyo objeto del convenio es regular las relaciones y compromisos que han de regir para llevar a cabo las obras de construcción del colector anteriormente citado.

La citada propuesta de Convenio queda expuesta a información pública por el plazo de veinte días siguientes a la fecha de inserción del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse y presentarse por escrito, ante este Ayuntamiento, las alegaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Úbeda, a 13 de Abril de 2016.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

# COMUNIDAD DE REGANTES "AGUAS RESIDUALES", DE ALCAUDETE

**1797**      *Convocatoria a Junta General ordinaria de esta Comunidad de Regantes.*

### Edicto

RESIDUALES DE ALCAUDETE", QUE TENDRA LUGAR EL DIA 27 DE MAYO DE 2016 (VIERNES) A LAS 18:30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 19:00 HORAS EN SEGUNDA, EN EL SALON DE ACTOS DE LA CASA DE LA CULTURA DE ALCAUDETE, CON EL SIGUIENTE:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.
2. INFORMACION SOBRE LA COMUNIDAD.
3. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO.
4. APROBACIÓN DE LA CUOTA DE MANTENIMIENTO Y GASTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD A INGRESAR POR OLIVO, DE ACUERDO CON EL ART. 8 DE LOS ESTATUTOS.
5. ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTOS DE 4 VOCALES Y 2 SUPLENTE DE JURADO DE RIEGOS (Plazo de presentación de candidaturas hasta las 19,00 H del día 24 de mayo 2016).
6. INFORME DE LA CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR SOBRE RIEGO SUBTERRANEO Y RIEGO CON MICROTUBOS, ACUERDOS A TOMAR, SI PROCEDE.
7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Alcaudete, a 18 de Abril de 2016.- El Presidente de la Comunidad de Regantes, ANTONIO ROLDÁN SILES.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### COMUNIDAD DE REGANTES "UTRERA Y LAS VEGAS", DE QUESADA (JAÉN)

**1743**      *Convocatoria a Junta General ordinaria de esta Comunidad de Regantes.*

#### **Edicto**

Por el presente, don Justo Fernández Palacios, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes Utrera y Las Vegas, del Término de Quesada, tras no haberse podido celebrar por motivos extraordinarios la Junta General Ordinaria convocada para el pasado nueve de abril de dos mil dieciséis, convoca a todos los comuneros de la misma a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en el Centro Social de El Cortijuelo (Quesada) el próximo miércoles 18 de mayo de 2016, a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda convocatoria, si no hay quórum suficiente en la primera, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

HORA: 19.30 HORAS

LUGAR: SALON DEL CENTRO SOCIAL DE CORTIJUELO (QUESADA)

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Estado contable de la comunidad y aprobación de cuentas 2015.
3. Informe del presidente de los contenciosos administrativos en Granada contra la C.H.G.
4. Informe del presidente de la situación de morosidad, y medidas a tomar.
5. Aprobar derrama ordinaria para 2016 para cubrir los gastos de la comunidad.
6. Aprobar la limpieza del canal.
7. Informe del presidente, de los desagües del CAZ de Collejares al nuestro y medidas a tomar.
8. Elecciones de cargo de presidente, secretario, tesorero, vocales y jurado de riego.
9. Ruegos y preguntas.

Quesada, a 14 de Abril de 2016.- El Presidente de la Comunidad de Regantes, JUSTO FERNÁNDEZ PALACIOS.